Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

ENAG
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. JUEVES 30 DE ABRIL DEL 2026. NUM. 37,130

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Acuerdo Ejecutivo No. 319-2026	A. 1 - 2
PODER LEGISLATIVO Decretos Nos. 50-2026, 68-2026, Resolución No. 3-2026-PLENO/CN, Fe de Errata	A. 2 - 9
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Acuerdo CREE-26-2026	A. 10 - 14
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Certificación, Resolución Nº. SOJD-IHSS-008-2026-VII	A. 15 - 32

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 28
Desprendible para su comodidad

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 319-2026

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LA REPÚBLICA

En el uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 12, 28, 34, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **WALTER IRAN AMADOR LACAYO,** en el cargo de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP).

SEGUNDO: El ciudadano **AMADOR LACAYO,** tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: "Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes".

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

Presidente Constitucional de la República

SULMY YAMILETH ORTÉZ MALDONADO

Subsecretaria de Estado en el Despacho de Gobernación y Descentralización

Poder Legislativo

DECRETO No. 50-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 333 de la Constitución de la República dispone también que la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social y por límite el derecho y libertades reconocidas en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.46-2022, publicado el 16 de mayo del 2022, el Estado de Honduras declara el servicio de la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social.

CONSIDERANDO: Que el suministro eléctrico es un servicio esencial para el desarrollo de una vida digna en la sociedad actual y para el desarrollo del país, lo cual implica que se debe garantizar su suministro, calidad, continuidad y su

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

seguridad. Es deber del Estado tomar todas aquellas medidas que están encaminadas a asegurar el bienestar del pueblo, la economía de la nación y la continuidad de los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que la deuda del Municipio de Sabanagrande, Departamento de Francisco Morazán se originó por el consumo de energía eléctrica utilizada en el funcionamiento de bombas de agua destinada a abastecer el vital líquido a las comunidades del Municipio, dicho consumo no corresponde a actividades administrativas ni lucrativas sino a la prestación de un servicio público esencial el cual es el suministro de agua potable a la población. El funcionamiento de las bombas de agua responde a la obligación constitucional y municipal de garantizar el acceso al agua como derecho humano fundamental. La energía eléctrica utilizada tiene un fin estricto social, sanitario y comunitario. La falta de pago oportuno no obedeció a negligencia sino a limitaciones presupuestarias derivadas de bajos niveles de recaudación municipal atraso en las asignaciones de transferencias del Estado, alta demanda de servicio del agua en zonas vulnerables a familias, centros educativos, centro de salud e iglesias por ser un derecho fundamental. La condonación permitirá sanear las finanzas municipales y así se asegura la sostenibilidad del servicio. Esta condonación sería como una medida de justicia social orientada a proteger el derecho del agua y a la salud pública de los habitantes del Municipio de Sabanagrande.

CONSIDERANDO: Que a la fecha la Alcaldía Municipal de Sabanagrande mantiene con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) una deuda por un valor total de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L.4,441,743.01),** en vista que han sido objeto de cobros excesivos y promediados de los medidores por parte de la Empresa Energía de Honduras (EEH).

CONSIDERANDO: Que por el limitado presupuesto que tiene asignado esta Municipalidad, esta deuda con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), limita la realización y promoción de proyectos sociales para la comunidad, desatendiendo ejes prioritarios como salud, educación e inversión social.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las Leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Condonar de manera total la deuda contraída por la Alcaldía Municipal de Sabanagrande, Departamento de Francisco Morazán, por un monto de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L.4,441,743.01),** adquirida con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), según los códigos de 1886784 y 5251137.

Se incluyen las obligaciones accesorias como son intereses, multas o recargos que se desprendan de la obligación

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

principal adquirida con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de abril dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO
SECRETARIO

FRANCIS OMAR CABRERA MIRANDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de abril de 2026

NASRY JUAN AZFURA ZABLAH
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 68-2026

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece como deber del Estado garantizar la correcta administración de las finanzas públicas, orientando el gasto y la recaudación hacia el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, bajo principios de legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad fiscal.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.62-2026 se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2026, instrumento fundamental de planificación financiera que puede ser objeto de reformas y adiciones cuando las circunstancias económicas y fiscales así lo requieran.

CONSIDERANDO: Que los procesos de liquidación de fideicomisos, contratos de administración y fondos de inversión administrados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), derivados de los Decretos Legislativos No.66-2022 y No.157-2022, así como del Decreto Ejecutivo PCM-09-2022, requieren medidas especiales que permitan el cierre ordenado de sus obligaciones tributarias.

CONSIDERANDO: Que la concesión de amnistías tributarias de carácter temporal constituye un mecanismo legítimo de política fiscal para incentivar el cumplimiento voluntario de

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

obligaciones tributarias, reducir la litigiosidad y facilitar la recuperación de ingresos fiscales sin comprometer la base tributaria principal.

CONSIDERANDO: Que la implementación de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) es una herramienta reconocida internacionalmente para mejorar la gestión de la liquidez del Estado, optimizar el uso de los recursos públicos, reducir costos financieros y fortalecer los mecanismos de control y transparencia en la ejecución presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario facultar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para adoptar medidas de carácter presupuestario, financiero y contable que permitan responder de manera oportuna a las variaciones del entorno económico nacional e internacional, garantizando el cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal y la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1- Reformar el Artículo 237 del Decreto No.62-2026, contentivo del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES, REFORMULADO, EJERCICIO FISCAL 2026**, que deberá leerse de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 237.- Conceder el beneficio de Amnistía Tributaria del pago de todo tipo de multas, recargos e intereses a la deuda tributaria que mantienen los fideicomisos, contratos de administración o fondos de inversión, administrados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), en su condición de Fiduciario o Administrador, en cumplimiento de los mandatos de liquidación, contenidos en los Decretos Legislativos No.66-2022 y No.157-2022; así como el Decreto Ejecutivo PCM-09-2022.

El beneficio aplica a todo tipo de multas, recargos e intereses calculados al Impuesto sobre la Renta (ISR) y el Impuesto de Aportación Solidaria de los períodos 2021 al 2025 de dichos Fideicomisos, Contratos de administración o fondos de inversión administrados por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), en su condición de Fiduciario y de Administrador; así como, cualquier otra y de las calculadas por los demás procesos relacionados

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

con su liquidación o cese definitivo de obligaciones.

Durante la vigencia del presente Decreto, el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) podrá presentar sin sanción administrativa por el cumplimiento extemporáneo de la obligación, declaraciones, notificaciones formales de cualquier tipo, manifestaciones tributarias y notificación de cese de actividades y obligaciones tributarias.

Esta Amnistía tendrá una vigencia de noventa (90) días hábiles, de forma inmediata y una vez aprobada por el Pleno de este Congreso Nacional.

ARTÍCULO 2.- Adicionar al Decreto Legislativo No. 62-2026, de fecha 21 de abril de 2026, contentivo del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES, REFORMULADO, EJERCICIO FISCAL 2026,** el Artículo 228-A, el cual se leerá así**:**

ARTÍCULO 228-A.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) podrá implementar la Cuenta Única del Tesoro (CUT) con la excepción de los Poderes del Estado como mecanismos centralizados de gestión de los recursos financieros del Estado consolidando en ella los ingresos y disponibilidades de las instituciones del sector público no financiero con el fin de optimizar la liquidez, reducir costos de financiamiento y garantizar la transparencia en el uso de los fondos públicos.

Se autoriza la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que pueda realizar las operaciones presupuestarias, financieras y contables necesarias, tomando en cuenta la evolución del entorno económico nacional e internacional y los efectos de conflictos geopolíticos u otros eventos imprevistos a fin de dar cumplimiento a la Ley de Responsabilidad Fiscal y otra normativa vigente, para lograr un déficit del sector público no financiero hasta el uno por ciento (1%) del Producto Interno Bruto (PIB).

ARTÍCULO 3.- Los artículos 1 y 2 del presente Decreto tendrán la misma vigencia que el Decreto Legislativo No.62-2026,

Derechos Reservados

contentivo del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES, REFORMULADO, EJERCICIO FISCAL 2026.**

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia de forma inmediata una vez aprobado por el Pleno de este Congreso Nacional y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiséis.

MARIO EDGARDO SEGURA AROCA
PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO
SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO
SECRETARIA

Por Tanto: Publíquese.

Poder Legislativo

RESOLUCIÓN No. 3-2026-PLENO/CN

RESOLUCIÓN No. 3-2026/PLENO/CN. EL PLENO DEL CONGRESO NACIONAL, REUNIDOS EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. VISTO: El asunto sometido a la consideración de este Pleno del Congreso Nacional, referente a la necesidad de prorrogar el plazo establecido por este Congreso Nacional de la República, para la designación de las vacantes de los funcionarios del Consejo Nacional Electoral (CNE) y del Tribunal de Justicia Electoral (TJE), con el fin de garantizar un proceso de selección transparente, meritocrático y conforme a los principios constitucionales y legales.

CONSIDERANDO: Que conforme a los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho en el cual la soberanía reside en el pueblo y se ejerce por medio de sus representantes; en consecuencia, los Diputados al Congreso Nacional ejercen una función pública representativa orientada al cumplimiento de los fines del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 189 de la Constitución de la República establece que, el Poder Legislativo se ejerce por el Congreso Nacional, órgano que representa al pueblo y cuya función esencial consiste en la formación de la Ley y el control político dentro del sistema democrático.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, la Ley Orgánica y Procesal Electoral atribuyen al Congreso Nacional la facultad de elegir a los Consejeros Propietarios y Suplentes del Consejo Nacional Electoral (CNE) y a los Magistrados Propietarios y Suplentes del Tribunal de Justicia Electoral (TJE), órganos autónomos e independientes encargados de la función electoral.

CONSIDERANDO: Que este Congreso Nacional nombró la Comisión Especial para realizar las AUDIENCIAS PÚBLICAS a las vacantes del Consejo Nacional Electoral (CNE) y el Tribunal de Justicia Electoral (TJE), para seleccionar a los ciudadanos que cubrirán las vacantes en los cargos de Consejeros del CNE y Magistrados del TJE, derivadas de las renuncias y destituciones mediante juicio político, lo que hace indispensable completar la integración de dichos órganos para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema democrático y la preparación de futuros procesos electorales.

CONSIDERANDO: Que habiendo sido designada la referida Comisión Especial y culminado el plazo para recibir autopostulaciones, evaluar y seleccionar a los aspirantes a dichas vacantes, se recibieron más de un centenar de propuestas, requiriéndose de un tiempo adicional razonable para la realización de las AUDIENCIAS PÚBLICAS, para exhaustivamente examinar los perfiles y hojas de vida de los postulantes, con apego a los principios de transparencia, meritocracia y participación ciudadana.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene la facultad de establecer y prorrogar los plazos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, particularmente en materia de elección de autoridades de los órganos electorales, a fin de evitar vacíos institucionales que afecten la gobernabilidad democrática y permitan una revisión exhaustiva de los perfiles autopropuestos.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Pleno del Congreso Nacional es la máxima autoridad y de decisión del Poder Legislativo, y está integrado por la totalidad de los Diputados(a) Propietarios(as) y por los Diputados(as) Suplentes que fueron incorporados(as) por el Presidente del Congreso Nacional.

POR TANTO, el Pleno del Congreso Nacional, en uso de las facultades que está investida, y fundamentada en los artículos 1, 4, 189, 195, 196, 197, 202, 205, 209, 210, 211 y 212 de la Constitución de la República; y, en los artículos 10, 11, 12, 57, 82 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo:

RESUELVE:

PRIMERO: Prorrogar hasta el martes 5 de mayo del año 2026, la realización de las **AUDIENCIAS PÚBLICAS** que desarrollará la **COMISIÓN ESPECIAL** nombrada para ese efecto, con el fin de examinar de forma exhaustiva los perfiles y hojas de vida de los postulantes, con apego a los principios de transparencia, meritocracia y participación ciudadana.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

SEGUNDO: La **COMISIÓN ESPECIAL** designada continuará con el proceso de evaluación y selección de los aspirantes durante el plazo prorrogado, observando estrictamente los principios de transparencia, publicidad y participación ciudadana.

TERCERO: La Secretaría del Congreso Nacional notificará la presente Resolución a los miembros de la Comisión Especial y a los aspirantes inscritos, a través de los medios de comunicación habilitados durante el proceso, para su debido conocimiento y cumplimiento.

CUARTO: La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá publicarse en los medios internos correspondientes para su debido cumplimiento. **CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO

SECRETARIA

FERNANDO CASTRO VALLE

SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese

Poder Legislativo

FE DE ERRATA

En La Gaceta No. 37,093 de fecha 13 de Marzo del 2026, específicamente en la publicación del Decreto No. 30-2026 de fecha 11 de Marzo de 2026, misma que contiene la elección del ciudadano **EDUARDO ENRIQUE FUENTES CÁLIX,** para ocupar el Cargo de Comisionado de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos, en sustitución del ciudadano **EMILIO ENRIQUE HERNÁNDEZ HÉRCULES,** para ocupar el cargo por el período de tiempo que le restaba al sustituido, previo haber prestado la Promesa de Ley correspondiente, el cual por un error involuntario en dicho Decreto se escribió mal el mes de aprobación "Once de Febrero de Dos Mil Veintiséis", **siendo lo correcto** "Once de Marzo de Dos Mil Veintiséis, el cual debe leerse de la manera siguiente:

En la Segunda Columna del Diario Oficial "La Gaceta", página 2-A del Decreto No.30-2026, debe leerse de la forma siguiente:

"Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Once días del mes de Marzo de Dos Mil Veintiséis".

Atentamente,

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

PRIMER SECRETARIO

CONGRESO NACIONAL

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-26-2026

APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE DISTRIBUCIÓN.

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

Resultando:

I. Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); la cual fue reformada mediante Decretos Legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.

II. Que el artículo 1 literal B de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que las disposiciones de la referida ley serán desarrolladas mediante reglamentos junto con normativas técnicas específicas. Asimismo, el artículo 15 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece reglas relacionadas a la operación de las Empresas Distribuidoras.

III. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) realizó una propuesta de modificaciones al Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución para efectos de: 1) Homologación conforme a decretos y reglamentación vigente; 2) fortalecer lo relativo a la gestión de los depósitos en garantía del suministro eléctrico; 3) Esclarecimiento de conceptos de medición; 4) Aclarar conceptos asociados a la energía consumida y no pagada; y, 5) Actualización y adición de disposiciones transitorias.

En consecuencia, el veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023) esta Comisión Reguladora inició la consulta pública CREE-CP-05-2023 con el objeto de someter comentarios de los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general, las modificaciones propuestas al Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución (RSED).

IV. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante el Acuerdo CREE-99-2025, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha quince (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025), realizó entre otras cosas, lo siguiente: i. Revocar en toda y cada una de sus partes el Acuerdo CREE-028, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el trece (13) de enero de dos mil veinte (2020) y el Acuerdo CREE-099, publicado en el Diario Oficial

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La Gaceta el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020); y, ii. Aprobar en todas y cada una de sus partes el Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución.

V. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) sostuvo reuniones con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) previo a la emisión del Acuerdo CREE-99-2025, con el fin de armonizar criterios y asegurar coherencia normativa.

VI. Que mediante el Acuerdo CREE-141-2025, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) modificó el artículo 76 del Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución.

VII. Que en fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en atención a la disposición regulatoria contenida en el Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución, aprobado mediante el Acuerdo CREE-099-2025 a través del cual la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) modificó el plazo de pago para los usuarios de las Empresas Distribuidoras de quince (15) a veintiocho (28) días, presentó el oficio número GG-267-04-2026, acompañado de la documentación de soporte correspondiente, mediante el cual manifestó lo siguiente: "(...) Aunque el acuerdo se publicó oficialmente en agosto, la medida se anunció y comenzó a socializarse de manera intensiva a finales de octubre de 2025, debido a que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) requirió dicho periodo de transición para actualizar su normativa comercial interna y sus sistemas de facturación, previo a la implementación del nuevo plazo. Por lo anterior, se solicita a la CREE dejar sin efecto la ampliación del plazo para el pago, en virtud de que esta medida debilita gravemente el flujo de caja de la Empresa y limita su capacidad para cumplir con sus compromisos financieros de corto plazo".

VIII. Que en la documentación de soporte adjunta al oficio número GG-267-04-2026, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) expuso, entre otros aspectos, los cuatro (4) impactos directos ocasionados a dicha Empresa, siendo estos los siguientes:

1. Asfixia del flujo de caja (descalce financiero);
2. Aceleración hacia la mora irrecuperable (efecto "doble factura");
3. Parálisis de la gestión operativa (bloqueo de cortes); y,
4. Subsidio oculto a los sectores comercial e industrial.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

IX. Que en fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Fiscalización, en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) por el artículo 3, literal D), numeral III de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), relativas a la emisión de las regulaciones y reglamentos necesarios para la correcta aplicación de dicha Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico, emitieron opinión técnico-legal en el cual, tras analizar la solicitud presentada por la empresa que realiza la actividad de distribución en el Sistema Interconectado Nacional, recomendaron modificar el artículo 66 del Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución. Lo anterior, con el propósito de establecer un plazo mínimo prudencial de quince (15) días para que los usuarios efectúen el pago correspondiente, evitando así una afectación a la situación financiera de las empresas distribuidoras y, simultáneamente, salvaguardando los derechos de los usuarios finales. Dicha modificación se justifica en prácticas admisibles para la normativa regulatoria, la cual debe adecuarse de manera constante a las condiciones actuales del sistema eléctrico nacional, garantizando la correcta operación del subsector eléctrico hondureño.

Considerando:

Que la Constitución de la República de Honduras establece lo siguiente: *"Los actos administrativos de cualquier órgano del Estado que deban producir efectos jurídicos de carácter general, serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta y su validez se regulará conforme a lo dispuesto en esta Constitución para la vigencia de la Ley".*

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), y reformada mediante Decretos Legislativos números 61-2020, 02-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece lo siguiente: "G. CONTRATOS DE SUMINISTRO. Las

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

empresas distribuidoras deberán suministrar la acometida y el medidor requeridos para dar servicio a cada uno de sus usuarios y celebrar con cada uno de ellos un contrato de suministro que establecerá las obligaciones y derechos de las partes. La obligación de pago corresponde a la persona signataria del contrato de suministro; la empresa distribuidora no podrá requerir por saldos pendientes al propietario del inmueble, salvo que éste sea el signatario del contrato de suministro. (. . .)"

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) indica que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), tiene la función de emitir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del Subsector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), tiene dentro de sus funciones: "Publicar semanalmente las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes con base en los cuales fueron adoptadas las mismas; esta publicación deberá hacerse en forma pedagógica de manera de asegurar su comprensión por la ciudadanía en general".

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que a falta de disposición expresa en la referida ley serán aplicables de manera supletoria, las siguientes, en el orden que se indica: I. El Código de Comercio; II. El Código Civil; III. Las leyes especiales; y, IV. Las Leyes generales.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que la Ley General de la Administración Pública establece que se emitirán por Acuerdo las decisiones de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo aplicada de forma supletoria establece que el acto de carácter general, como un Decreto o Reglamento, adquiere eficacia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-19-2026 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

Por tanto:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

artículo 255 de la Constitución de la República de Honduras; artículos 1 literales A y B, artículo 3 literal D) romanos III y XII, 8, 15 literal G, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública aplicada de forma supletoria; artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo aplicada de forma supletoria, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda:

PRIMERO: Aprobar la modificación del artículo 66 del Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución aprobado mediante el Acuerdo CREE-99-2025, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha quince (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025) y reformado mediante el Acuerdo CREE-141-2025, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), artículo que ahora en adelante se leerá de la manera siguiente:

"Artículo 66. Plazo para el Pago.

Los montos reflejados en la factura deberán ser pagados dentro del plazo que se indique en el Contrato de Suministro. En ningún caso dicho plazo podrá ser menor a quince (15) días contados a partir de la fecha de entrega de la factura".

SEGUNDO: Confirmar en todas y cada una de sus demás partes el Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que:

I. De conformidad con el artículo 3 literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

II. En conjunto con las unidades administrativas de 1a Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), proceda a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HÉCTOR LUIS CORRALES AGÜERO

MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA RIVERA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria Ad-Hoc de la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), MARÍA UBALDINA MARTÍNEZ MOLINA, por este medio **CERTIFICA** *la Resolución N°* **SOJD-IHSS-008-2026-VII** *de fecha dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), emitida por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), la cual establece literalmente:* ***"SOJD-IHSS-008-2026-VII*** *Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026),* ***VISTO****: Para dictar Resolución respecto Aprobación de la Actualización del Reglamento de Junta Directiva del IHSS.* ***CONSIDERANDO (01):*** *Que, del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución, forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional.* ***CONSIDERANDO (02):*** *Que, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla..."; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que "el derecho a la vida es inviolable", por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: "Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...".* ***CONSIDERANDO (03):*** *Que, el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que "La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo".* ***CONSIDERANDO (04):*** *Que, la eficiencia administrativa, supone planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, y que se ha cumplido con las estipulaciones de los artículos 163 y 164 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.* ***CONSIDERANDO (05):*** *Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización,*

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. ***CONSIDERANDO (06):*** *Que, de conformidad con la Constitución de la República de Honduras, la Administración Pública debe orientar su actuación al cumplimiento del interés general, bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión de los asuntos públicos.* ***CONSIDERANDO (07):*** *Que, mediante Decreto 140-1959, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha tres (3) de julio de 1959, se crea el Instituto Hondureño de Seguridad Social, que constituye un servicio público de carácter obligatorio, siendo esta una institución descentralizada que goza de personalidad jurídica y de patrimonio propio, distinto e independiente de la Hacienda Nacional y con jurisdicción en todo el territorio nacional. Dicho Decreto 140-1959, fue reformado a través de Decreto No. 080-2001, del 01 de junio del año 2001.* ***CONSIDERANDO (08):*** *Que, la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, constituye la máxima autoridad de dirección institucional, responsable de la adopción de decisiones estratégicas, administrativas, financieras y normativas que inciden directamente en la gestión del sistema de seguridad social.* ***CONSIDERANDO (09):*** *Que, de conformidad con lo establecido en la Ley del Seguro Social de Honduras, la Junta Directiva ejerce sus funciones bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo garantizar que sus decisiones se encuentren debidamente fundamentadas en criterios técnicos, jurídicos y administrativos.* ***CONSIDERANDO (10):*** *Que, de conformidad al artículo 20 numeral 5 de la Ley del Seguro Social, respecto a las atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva, se establece: "...5) Elaborar y aprobar su Reglamento Interno y los demás Reglamentos de la Ley;...".* ***CONSIDERANDO (11):*** *Que en Sesión Extraordinaria de Junta Directiva del IHSS No. SEJD-IHSS-124-2024 celebrada el día treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, por unanimidad de votos, dictó Resolución No. SEJD-IHSS-124-2024-IV resolviendo derogar el actual Reglamento Interno de la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, emitido como Acuerdo número 01-99 JD y emitir el presente Reglamento Interno de la Junta Directiva. El cual fue remitido a la Dirección Ejecutiva para su debida publicación, no obstante, el mismo no fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta.* ***CONSIDERANDO (12):*** *Que, de conformidad al artículo 102 de la Ley del Seguro Social (Decreto No. 080-2001), el Instituto dictará los reglamentos que sean necesarios para su aplicación, a través de la Junta Directiva, que es el órgano superior de IHSS y al artículo 20 del mismo cuerpo de Ley que le establece como atribución y obligación de la Junta Directiva, elaborar y aprobar su Reglamento Interno y los demás Reglamentos de la Ley. Consecuentemente,*

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

para una gestión eficaz y eficiente se deben establecer procedimientos y prácticas adecuadas que aseguren que la Junta Directiva cumpla satisfactoriamente las funciones y responsabilidades asignadas en la Ley. ***CONSIDERANDO (13):*** *Que, de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada.* **POR TANTO.** *La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; Artículos: 3, 47, 48 y 55 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos: 10, 20 numerales 5) y 7) de la Ley del Seguro Social; Acuerdo Ejecutivo 045-2026 de fecha 02 de febrero del 2026; Acuerdo Ejecutivo 008-DP-2026 de fecha 30 de enero 2026.* ***RESUELVE: PRIMERO:*** *Se* ***APRUEBA*** *el Reglamento Interno de la Junta Directiva del IHSS, el cual se leerá de la siguiente manera: "INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS).*

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS).

ELABORADA POR:

JUNTA DIRECTIVA DEL IHSS

APROBADO POR:

Por Junta Directiva del IHSS en Resolución SOJD-IHSS-008-2026-VII en Sesión Ordinaria No. 008-2026 del 16 de abril 2026.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., 16 de abril, 2026.

JUNTA DIRECTIVA

Representantes de Sector Gubernamental

Abg. Fernando Puerto Castro

Presidente Junta Directiva

Secretaría del Trabajo y Seguridad Social

Dr. José Miguel Castillo Hurtado

Subsecretario de Estado de Proyectos e Inversiones y Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud

Representantes del Sector Empleador

Lic. Gabriel Alberto Molina Delgado

Licda. Helui Castillo Hung

Abg. Vera Hilane Azize Aguilar

Abg. Paola Celenia Díaz Tome

Lic. Elvin Osmin Torres Flores

Representantes del Sector Obrero

Abg. Josué Orellana

Sr. René Ibel Fuentes

Lic. Evangelina Argueta

Sr. Ramón Marín Aguilera

Sr. Mario Roberto Rojas Escobar

Lic. Mauro Joel Domínguez Almendares

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Representantes del Colegio Médico de Honduras

Dr. Samuel Francisco Santos Fuentes

Dra. Gladys Argentina Ordóñez Elvir

Director Ejecutivo

Abg. Víctor Antonio Martínez Cáceres

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS).

***CONSIDERANDO (1)**: Que, el Estado de Honduras por medio de la Constitución de la República en su artículo 142 establece que toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido. Los servicios de seguridad social serán prestados y administrados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social que cubrirá los casos de enfermedad, maternidad, subsidio de familia, vejez, orfandad, paros forzosos, accidentes de trabajo, desocupación comprobada, enfermedades profesionales y todas las demás contingencias que afecten la capacidad de producir. El Estado creara instituciones de Asistencia y Previsión Social que funcionarán unificadas en un sistema unitario, estatal, con la aportación de todos los interesados y el mismo Estado.*

***CONSIDERANDO (2):** Que, Honduras desde la fecha diez (10) de mayo de 1931, es suscriptora de la Carta de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), firmante y ratificante del Convenio 102 sobre las Normas Mínimas de Seguridad Social, por medio de la cual se compromete a cumplir con los principios y objetivos establecidos en la referida Carta, como a participar en la adopción y aplicación de normas internacionales del trabajo que promuevan la justicia social y los derechos laborales.*

***CONSIDERANDO (3)**: Que, mediante Decreto 140-1959, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha tres (3) de julio de 1959, se crea el Instituto Hondureño de Seguridad Social, que constituye un servicio público de carácter obligatorio, siendo esta una institución descentralizada que goza de personalidad jurídica y de patrimonio propio, distinto e independiente de la Hacienda Nacional y con jurisdicción en todo el territorio nacional. Dicho Decreto 140-1959, fue reformado a través de Decreto No. 080-2001, del 01 de junio del año 2001.*

***CONSIDERANDO (4)**: Que de conformidad al artículo 102 de la Ley del Seguro Social (Decreto No. 080-2001), el Instituto dictará los reglamentos que sean necesarios para su aplicación, a través de la Junta Directiva, que es el órgano superior de IHSS y al artículo 20 del mismo cuerpo de ley que le establece como atribución y obligación de la Junta Directiva, elaborar y aprobar su Reglamento Interno y los demás Reglamentos de la Ley. Consecuentemente, para una gestión eficaz y eficiente se deben establecer procedimientos y prácticas adecuadas que aseguren que la Junta Directiva cumpla satisfactoriamente las funciones y responsabilidades asignadas en la Ley.*

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

***CONSIDERANDO (5)**: Que, en Sesión Extraordinaria de Junta Directiva del IHSS No. SEJD-IHSS-124-2024 celebrada el día treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, por unanimidad de votos, dictó Resolución No. SEJD-IHSS-124-2024-IV resolviendo derogar el actual Reglamento Interno de la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, emitido como Acuerdo número 01-99 JD y emitir el presente Reglamento Interno de la Junta Directiva. El cual fue remitido a la Dirección Ejecutiva para su debida publicación, no obstante, el mismo no fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta.*

***CONSIDERANDO (6)**: Que, en Sesión Ordinaria de Junta Directiva del IHSS No. SOJD-IHSS-008-2026 celebrada el día dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiséis (2026), la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, por unanimidad de votos, dictó Resolución No. SEJD-IHSS-xxx-2026-xx resolviendo derogar el actual Reglamento Interno de la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, emitido como Acuerdo número 01-99 JD y emitir el presente Reglamento Interno de la Junta Directiva, tomando en cuenta que la reforma ordenada bajo Resolución No. SEJD-IHSS-124-2024-IV, no cumplió con la formalidad de ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.*

***POR TANTO**,*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 142 de la Constitución de la República, artículos 20 numeral 5 y 102 primer párrafo de la Ley del Seguro Social (Decreto No. 080-2001), y artículo 118 de la Ley General de Administración Pública;

***ACUERDA**:*

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS).

CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

***Art. 1.-** La Junta Directiva es el órgano superior plenario y colegiado, que se constituye como la máxima autoridad del Instituto Hondureño de Seguridad Social (en adelante denominado IHSS o El Instituto), a cuyo cargo está la orientación y dirección de la política superior de la Seguridad Social de Honduras. La Junta Directiva ejercerá sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad, dentro de las normas establecidas por la Ley y los Reglamentos.*

Además de lo previsto en la Ley del Seguro Social, la Junta Directiva regulará su funcionamiento interno conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y cualquier otra disposición que al efecto emita.

***Art. 2.-** El Instituto Hondureño de Seguridad Social está dirigido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del mismo, integrada por nueve (9) miembros, de la manera siguiente:*

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1. *Dos (2) miembros propietarios en representación del Poder Ejecutivo, cuya titularidad recaerá en el Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social; y en el Secretario de Estado en el Despacho de Salud;*
2. *Tres (3) miembros propietarios en representación del Sector Empleador, nombrados por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);*
3. *Tres (3) miembros propietarios en representación del Sector Laboral, electos uno por cada una de las Confederaciones de Trabajadores legalmente reconocidas; y,*
4. *Un (1) miembro propietario en representación del Colegio Médico de Honduras, cuya titularidad recaerá en su presidente o en su sustituto legal.*

Los representantes titulares tendrán suplentes entendiéndose que para el Secretario de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social; y, el Secretario de Estado en el Despacho de Salud, lo harán los funcionarios del ramo que legalmente les sustituyan, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública. En el caso de las representaciones del sector empleador y el sector laboral, los suplentes podrán sustituir legalmente a cualesquiera de los titulares de su respectivo sector; para el Colegio Médico de Honduras, la suplencia recaerá en quién haya sido designado por la Junta Directiva de esa entidad.

La Junta Directiva será presidida por el Secretario de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social, en su defecto, por el Secretario de Estado en el Despacho de Salud. En ausencia de estos, presidirán los subsecretarios que los representen, de acuerdo al mismo orden.

A excepción de los miembros representantes del Poder Ejecutivo, los demás miembros durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelectos.

Art. 3.- *Sin perjuicio de las obligaciones y atribuciones, consignadas en el artículo 20 de la Ley del Seguro Social, la Junta Directiva tendrá las siguientes:*

1. *Proponer a la Presidencia de la República la terna de candidatos aprobada por la Junta Directiva para el nombramiento en los cargos del Director Ejecutivo y Subdirector del Instituto, conforme al procedimiento establecido en la Ley del Seguro Social;*
2. *Decidir la planificación estratégica, administrativa y financiera, formular y modificar su organización administrativa, regular su funcionamiento y velar por su perfeccionamiento;*
3. *Autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país;*
4. *Aprobar los estados financieros debidamente auditados con sus respectivas notas y publicarlos dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del año económico;*
5. *Elaborar y aprobar su reglamento interno y los demás reglamentos de ley;*

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

6. *Nombrar al Secretario de la Junta Directiva;*
7. *Ejercer todas las demás funciones de su competencia;*
8. *Aprobar y presentar al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, los proyectos de reforma a la Ley del Seguro Social, que considere necesarios;*
9. *Aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas que deban emitirse para la aplicación de la Ley del Seguro Social;*
10. *Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, la contratación de empréstitos y la inversión de los fondos de acuerdo con la Ley;*
11. *Dar en arriendo los bienes raíces de la Institución y fijar las rentas, plazos, garantías y demás modalidades de contratación;*
12. *Autorizar la constitución de gravámenes, garantías y enajenación de bienes del Instituto;*
13. *Ordenar que se practiquen periódicamente, las revisiones actuariales internas y su actualización anual; y cuando se requiera las evaluaciones externas. De acuerdo con el resultado de estas y de las correspondientes investigaciones estadísticas, el Instituto adoptará las medidas pertinentes para rectificar las bases actuariales, o modificar las prestaciones o las cotizaciones, según el caso;*
14. *Aprobar la Memoria Anual del Instituto;*
15. *Conceder permiso al Director(a) Ejecutivo(a) y/o al Subdirector(a) Ejecutivo(a) para que pueda ausentarse de sus labores;*
16. *Designar comisiones de trabajo y establecer sus atribuciones;*
17. *Aprobar el informe de liquidaciones presupuestarias para ser remitido al Tribunal Superior de Cuentas, dentro de los primeros cuatro meses siguientes del cierre del ejercicio fiscal;*
18. *Designar un Director Médico Nacional y un Director Administrativo y Financiero del Instituto;*
19. *Aprobar los planes de acción del Instituto y ordenar que se ejecuten por medio de la Dirección Ejecutiva;*
20. *Evaluar la administración general del Instituto;*
21. *Garantizar el cumplimiento regulatorio y la respuesta efectiva a los entes supervisores del Estado respecto a los asuntos que incidan en la seguridad social;*
22. *Ordenar la remisión a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, los informes periódicos en materia de inversión del IHSS;*
23. *Aprobar planes de inversión anual del Instituto;*
24. *Resolver los recursos administrativos que por ley correspondan;*
25. *Contratar para un periodo de tres (3) años por medio de licitación pública una firma auditora externa que certificará los estados financieros y auditorías administrativas anuales de la Institución;*

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

26. *Resolver los asuntos que en debido tiempo y forma presente la Dirección Ejecutiva y que por ley corresponda conocer a la Junta Directiva;*

27. *Otras, que establezcan las leyes.*

CAPÍTULO II: MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 4.- *Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva son los siguientes:*

1. *Ser hondureño;*
2. *Ser de reconocida honorabilidad y competencia;*
3. *Estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos;*
4. *No ser empleados o funcionarios del Instituto Hondureño de Seguridad Social;*
5. *No ser miembros de las Juntas Directivas o Consejos Administrativos de Instituciones Bancarias, Financieras, Administradoras de Fondos de Pensiones y Aseguradoras, los gerentes, subgerentes, presidentes y vicepresidentes de las mismas, o quienes bajo cualquier título ocupen altos cargos y los socios de estas empresas que representen, por sí o por representación más del veinticinco por ciento (25%) del capital social de las mencionadas instituciones;*
6. *No estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;*
7. *No estar en mora con la Hacienda Pública o Municipal;*
8. *No tener demandas pendientes en contra del Instituto;*
9. *No ser socios de empresas que brinden bienes o servicios al IHSS;*
10. *No haber sido condenados mediante sentencia firme por el delito de enriquecimiento ilícito;*
11. *No tener reparos confirmados por el Tribunal Superior de Cuentas con motivo de cargos públicos anteriormente desempeñados; y,*
12. *No haber sido declarados en quiebra o en concurso de acreedores mientras no fueren rehabilitados o hubieren sido gerentes, administradores o auditores durante el periodo en que se haya fijado la cesación de pagos de una sociedad mercantil declarada en quiebra.*

Art. 5.- *Son obligaciones de los miembros directivos:*

1. *Asistir a todas las sesiones puntualmente salvo excusa justificada;*
2. *Velar porque se cumplan los acuerdos y las resoluciones tomadas;*
3. *Cumplir adecuadamente las comisiones especiales que le encomiende la Junta Directiva;*
4. *Ejercer sus funciones de conformidad con la Ley y los reglamentos;*
5. *Asesorar a la Presidencia, Dirección Ejecutiva y demás miembros de la Junta Directiva y del Instituto en asuntos de su competencia profesional o gremial;*
6. *Asegurarse de estar en un lugar privado y de no darle acceso a terceras personas para que escuchen o presencien la sesión, cuando comparezca en modalidad virtual a esta;*

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

7. *Firmar el acta de cada sesión;*
8. *Participar activamente, manteniendo el respeto, aportando su conocimiento y experiencia en las sesiones de la Junta Directiva;*
9. *Mantenerse debidamente informado sobre las regulaciones vigentes que rigen al IHSS;*
10. *Mantener y vigilar que se cumpla el principio de confidencialidad de los asuntos tratados en las sesiones de Junta Directiva.*

Art. 6.- *Son prohibiciones para los miembros directivos:*

1. *Participar en la deliberación o votación de asuntos en los que tenga interés o intervenga a título personal el representante de sector, su cónyuge o una persona con parentesco en el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad;*
2. *Infringir o consentir infracciones a la ley o a sus reglamentos;*
3. *Grabar la sesión para uso personal o de terceros al comparecer a la misma en cualquier modalidad;*
4. *Divulgar cualquier información de carácter confidencial sobre los asuntos tratados en las sesiones, con el fin de aprovechar cualquier información para fines personales o en perjuicio del Estado o de terceras personas.*
5. *Cualquier otra prohibición que el Pleno de Junta Directiva determine.*

Art. 7.- *Cesará como miembro de la Junta Directiva quien:*

1. *No asista a las sesiones de la Junta Directiva sin autorización ni causa justificada por dos meses consecutivos;*
2. *Infrinja o consienta infracciones a la Ley del Seguro Social o a sus reglamentos; y,*
3. *Renuncie o se encuentre física o legalmente incapacitado para el cargo; o, en el caso de los representantes del Estado, quienes hayan cesado en el ejercicio de sus funciones.*

En los casos referidos anteriormente y en el caso de fallecimiento de un miembro de la Junta Directiva, esta dará cuenta de inmediato al Poder Ejecutivo, excepto en los casos que se trate del Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y del Secretario de Estado en el Despacho de Salud.

Art. 8.- *Las personas miembros de la Junta Directiva ejercerán sus obligaciones y atribuciones en carácter de funcionarios públicos, una vez juramentados en sus cargos, velando por los intereses de éste, con independencia de los intereses de los sectores o entidades que representan.*

Art. 9.- *El Secretario de la Junta Directiva deberá notificar a los Sectores Empleador, Laboral y Colegio Médico de Honduras, por lo menos con un (1) mes de anticipación, la fecha de vencimiento del mandato de cada uno de los respectivos representantes ante la Junta Directiva del Instituto para que procedan a llenar las vacantes, conforme a lo establecido en la Ley.*

Una vez vencido el plazo para nombrar los representantes de los sectores, sin cumplir con dicha obligación, el Secretario de Junta Directiva enviará una nueva notificación a los

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Sectores indicando que el plazo ha vencido. Asimismo, deberá el Secretario de Junta Directiva informar en la siguiente sesión la omisión de la designación correspondiente en el plazo otorgado.

Serán sustituidos definitivamente por sus respectivos suplentes, las personas miembros propietarios de los Sectores Empleador, Laboral y Colegio Médico de Honduras que dejaren de concurrir por dos (2) meses consecutivos, sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

Cuando los miembros suplentes se ausenten en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior, vacarán en sus cargos y el Presidente de la Junta Directiva comunicará al sector o sectores respectivos, a fin que acrediten nuevos representantes.

Las causas justificadas para ausentarse de sesión serán aprobadas por la Junta Directiva en pleno. Las justificaciones para ausentarse de sesiones de Junta Directiva deben informarse por escrito al Presidente, por conducto del Secretario de la Junta Directiva y consignarse en el acta de la siguiente sesión.

CAPÍTULO III: DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 10.- *Son obligaciones y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:*

1. *Asegurar la observancia de las Leyes y la regularidad de las discusiones y de las votaciones, a tal efecto, puede suspender la sesión cuando lo estime necesario;*
2. *Convocar a sesiones conforme a lo previsto en la Ley y este Reglamento;*
3. *Iniciar, moderar, dirigir, suspender y cerrar las sesiones;*
4. *Someter los asuntos a debate, de conformidad al orden del día elaborado y dirigir las discusiones procurando que en su desarrollo se observe el orden debido;*
5. *Someter a votación los asuntos cuya discusión esté agotada;*
6. *Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva;*
7. *Nombrar integrantes de las comisiones creadas por la Junta Directiva;*
8. *Actuar bajo los principios de diligencia, lealtad y reserva;*
9. *Emitir voto de calidad en caso de empate; y,*
10. *Las demás funciones de su competencia.*

CAPÍTULO IV: DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 11.- *La Junta Directiva del IHSS tendrá un Secretario que será nombrado en sesión ordinaria por mayoría calificada de votos, para un periodo máximo de dos años pudiendo ser reelecto y removido de la misma manera. Deberá contar con al menos los siguientes requisitos:*

1. *Hondureño;*
2. *Abogado debidamente colegiado;*
3. *Mayor de treinta (30) años; y,*
4. *De reconocida solvencia moral.*

La persona nombrada deberá garantizar el correcto funcionamiento y cumplimiento de las responsabilidades

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

legales y administrativas de la Junta Directiva del Instituto. En caso de ausencia del Secretario será sustituido, para esa sesión, por la persona que designe por mayoría de votos del Pleno de la Junta Directiva.

Art. 12.- *Son obligaciones del Secretario de la Junta Directiva:*

1. *Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y levantar el acta correspondiente;*
2. *Mantener absoluta reserva sobre las deliberaciones y decisiones de dicho órgano superior;*
3. *Preparar y entregar paquetes de documentación relativa a los asuntos a tratar en cada sesión, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, incluyendo solicitudes y requerimientos de las unidades administrativas del Instituto y entes contralores del Estado;*
4. *Elaborar y registrar las actas de las sesiones de Junta Directiva, en las que debe constar un registro oficial de los temas tratados de acuerdo con el orden del día, dar fe de las deliberaciones adoptadas en resoluciones y acuerdos, así como llevar un registro cronológico de los ingresos y salidas de la sala de sesiones de los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva;*
5. *Solicitar la dispensa de la lectura o dar lectura de los documentos previamente circulados y que forman parte del orden del día;*
6. *Mantener un archivo actualizado de todos los documentos relevantes relacionados con la actuación de la Junta Directiva, como ser actas de sesiones, resoluciones, y otros registros legales y administrativos, mantenerlo en perfecto orden y custodiarlo con la debida reserva y seguridad, debiendo en su momento dar traslado de actas y documentación soporte de las mismas a la Unidad de apoyo de la Gestión Directiva a fin que la misma encuaderne y custodie en el archivo que se tiene para tal fin;*
7. *Entregar a cada sector de la Junta Directiva, una copia del acta firmada con su documentación soporte y grabación de la sesión respectiva;*
8. *Preparar la correspondencia a enviar, que debe ser firmada por el Presidente de la Junta Directiva o en los casos permitidos por la ley, podrán firmarse por el propio Secretario;*
9. *Proporcionar a los miembros de la Junta Directiva toda la información que soliciten para el mejor desempeño de sus funciones;*
10. *Ordenar en legajos especiales los acuerdos y resoluciones que tome la Junta Directiva y elaborar el índice de los mismos y entregarlos en la primera quincena del mes siguiente;*
11. *Ejercer control sobre los asuntos o documentos que la Junta Directiva ordene pasar a dictamen o estudio de comisiones especiales, de funcionarios o de dependencias de la Institución;*
12. *Notificar o comunicar a las dependencias del Instituto y personas interesadas los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, por medios físicos o correo electrónico;*

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

13. Cumplir con las comisiones y elaborar los trabajos que la Junta Directiva o la Presidencia le encomienden;

14. Preparar, de acuerdo con la Presidencia, las convocatorias para sesiones y hacerlas llegar oportunamente a cada Miembro Directivo;

15. Elaborar el orden del día de sesiones de Junta Directiva, en atención a los procesos, solicitudes y requerimientos de la Dirección Ejecutiva del Instituto y entes contralores del Estado;

16. Mantener un registro de asistencia de las sesiones de Junta Directiva; el cual permite realizar la comprobación del quorum para la celebración de las sesiones;

17. Llevar a cabo cualquier otra tarea necesaria durante las sesiones de la Junta Directiva;

18. Asesorar respecto las leyes, reglamentos y procedimientos internos del Instituto a la Junta Directiva para su correcta aplicación;

19. Comunicar las decisiones y políticas de la Junta Directiva a otras partes interesadas, como empleados, entes reguladores u otros órganos gubernamentales y a la población en general;

20. Certificar y/o autenticar documentos que se encuentran en los registros de la Secretaria de la Junta Directiva;

21. Participar con voz en las sesiones;

22. Cronometrar el tiempo de las intervenciones de los asistentes a la sesión, para que haya oportunidad de evacuar todos los temas de agenda;

23. Aclarar algún punto de los proyectos circulados, que haya sido modificado previamente a la celebración de la sesión o requiera de mayor precisión, durante la sesión;

24. Registrar las votaciones y dar a conocer su resultado, si es por unanimidad o mayoría de votos y llevar cuenta de los votos razonados;

25. Grabar y custodiar los audios de las sesiones de Junta Directiva;

26. Coordinar e instruir con la Unidad de Apoyo a la Gestión Directiva, todos los asuntos de trabajo atenientes a la preparación de sesiones de la Junta Directiva del IHSS y las diligencias originadas de las mismas;

27. Otras funciones que le otorgue la ley y este reglamento, así como también aquellas que le sean asignadas o facultadas por el Pleno de la Junta Directiva.

CAPITULO V: DE LAS SESIONES

Art. 13.- *La Junta Directiva del Instituto se reunirá en sesiones privadas.*

Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos cada quince (15) días y en forma extraordinaria cuando así lo estime conveniente cualesquiera de los sectores que la integren o a solicitud de la Dirección Ejecutiva, quienes lo harán por escrito indicando el motivo de la solicitud para celebrar una sesión extraordinaria.

Las sesiones de Junta Directiva se celebrarán en la modalidad, lugar, día y hora que se indique en la convocatoria.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Las sesiones se podrán celebrar de manera presencial o en forma electrónica, de conformidad con el artículo 113 de la Ley General de Administración Pública y el artículo 5 del Decreto 33-2020. Estas dos modalidades podrán utilizarse de manera simultánea y en todos los casos deberán ser grabadas y custodiados los audios únicamente por el Secretario de la Junta Directiva, para efectos de levantar el acta correspondiente.

Art. 14.- *El Secretario de la Junta Directiva elaborará el orden del día de las sesiones, fijado por el Presidente cuando la convocatoria fuese por iniciativa de éste. Se podrán incluir los asuntos solicitados por los representantes de los Sectores y/o el Director Ejecutivo del Instituto, en atención a los procesos, solicitudes y requerimientos de las unidades administrativas del Instituto y entes contralores del Estado. Las peticiones se deberán presentar dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la convocatoria.*

Art. 15.- *La Convocatoria contendrá la fecha, hora, lugar y el orden del día, propuestos por los sectores y aprobada por el Presidente de la Junta Directiva, el Presidente deberá incluir los puntos de agenda que sean solicitados por dos sectores de manera simultánea, indicando si la sesión se llevará a cabo presencialmente o por medios electrónicos o de manera simultánea y/o híbrida.*

La convocatoria con la copia impresa de los documentos relativos a los asuntos a discutir en cada sesión, firmada y sellada por el Secretario de Junta Directiva, será remitida por éste al domicilio declarado por los titulares representantes de cada sector, quienes deberán dejar constancia de recepción de los mismos, al menos cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la sesión.

Art.16.- *Podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva en calidad de Invitado Especial, cualquier persona que se estime conveniente y se le haya otorgado una cortesía de sala. Asimismo, asistirán a la sesión, los miembros directivos suplentes y por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, podrán asistir a la sesión los funcionarios o empleados de la Institución, o personas particulares, en carácter de asesores, para la presentación de informes, opiniones, presentación de procesos administrativos, licitaciones o dictámenes técnicos, cuyos nombres se designarán en las actas respectivas*

Los sectores que conforman la Junta Directiva, para un mejor desempeño de sus funciones, se podrán acreditar por lo menos con un asesor presente, que asista y acompañe al sector a las sesiones de Junta Directiva.

Todos los anteriormente relacionados, podrán asistir a las sesiones de Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto; siendo advertidos en la convocatoria al deber de mantener en reserva todos los temas tratados durante la sesión a la que asistan.

Art. 17.- *El quorum para las sesiones ordinarias será con la presencia de al menos seis (6) miembros y de las sesiones extraordinarias será de al menos siete (7) miembros.*

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

De no integrarse el quorum, la sesión no se abrirá y se reprogramará con la respectiva fecha y hora, debiendo el Secretario dejar constancia de lo mismo.

CAPÍTULO VI: DE LOS DEBATES Y VOTACIONES

Art. 18.- *El Secretario de la Junta Directiva procederá a generar un registro de la asistencia de los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva, asesores e invitados especiales. Una vez comprobado que se cumple el quorum requerido, el Presidente declara iniciada la sesión, indicando la hora.*

A continuación, se procederá al análisis, discusión, aprobación o modificación del orden del día.

Aprobado el orden del día por la Junta Directiva, el Secretario dará lectura al acta de la sesión anterior con el fin de que los miembros de la Junta Directiva la ratifiquen, o, en su caso, introduzcan las enmiendas o reconsideraciones que consideren necesarias.

Para las sesiones en forma electrónica también se aplicará el control de asistencia e identidad que deberá constar en el acta correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión el Presidente concederá la palabra en el orden en que fuere solicitada, y podrá interrumpir al que habla por cuestiones de orden que tendrán prioridad y que deberán referirse únicamente al procedimiento y no al fondo.

Art. 19.- *Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá pedir reconsideración, enmienda o rectificación del Acta o de una resolución cuando considere que es contraria a la Ley, a los reglamentos y/o a los intereses del Instituto previa ratificación del acta.*

Art. 20.- *Todo miembro de la Junta Directiva deberá excusarse de participar en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tuvieren un conflicto de interés, debiéndose retirar de la sala de la sesión.*

Entiéndase por conflicto de interés toda situación en la cual el interés personal, sea económico, financiero, comercial, laboral, político o religioso, de un servidor público, los de su cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad se antepone al interés colectivo, incluyendo el interés personal que el servidor público pueda tener para beneficiar indebidamente a otra persona natural o jurídica.

Art. 21.- *Quien divulgare cualquier información de carácter confidencial sobre los asuntos tratados en las sesiones, o los que aprovecharen cualquier información para fines personales o en perjuicio del Estado o terceras personas incurrirán en responsabilidad personal y solidaria ante el Instituto, el Estado y terceras personas, de conformidad a la Constitución de la República y demás leyes.*

Art. 22.- *Cuando uno o más directivos manifiesten su deseo de estudiar o documentar más a fondo un asunto, podrá aplazarse su discusión por decisión de la simple mayoría.*

Art. 23.- *Declarado suficientemente discutido un tema, el*

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Presidente lo someterá a votación y no permitirá reabrir el debate sobre el mismo punto.

Cuando hubiere dos o más extremos o proposiciones, el Presidente determinará el orden en que se votarán. Adicionalmente, se le requerirá al Presidente que aclare las opciones antes de la votación, de considerarse necesario. Las votaciones serán nominales, es decir, cada persona deberá expresar su voto a favor o en contra, de forma pública y personal.

Iniciada la votación no podrá hacer uso de la palabra sino para una moción de orden solicitando que se repita la lectura de la proposición o para razonar el voto.

Los miembros de la Junta Directiva podrán hacer constar en acta su voto concurrente o razonado, que lo justifique. Cuando voten en contra y hagan constar su razonada oposición, quedarán exentos de la responsabilidad, que, en su caso, puede derivarse de los acuerdos de la Junta Directiva.

Cuando surjan empates en la votación, el Presidente de la Junta Directiva gozará de voto de calidad.

***Art 24.-** Las resoluciones de las sesiones ordinarias o extraordinarias se tomarán con el voto favorable de al menos cinco (5) miembros con derecho a voto; y las resoluciones referentes a casos calificados establecidos en el artículo 17 de la Ley del Seguro Social, se tomarán con el voto favorable de siete (7) miembros con derecho a voto.*

Los casos calificados son los que a continuación se detallan:

1. *Propuesta al Presidente de la República, de las ternas para la Dirección o Subdirección Ejecutiva;*
2. *Otorgamiento de nuevos beneficios;*
3. *Definición de las políticas administrativas y financieras del Instituto Hondureño de Seguridad Social;*
4. *Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, previo a su remisión al Congreso Nacional;*
5. *Aprobación de Reglamentos y sus reformas; y,*
6. *Otros que sean considerados por la Junta Directiva como casos calificados.*
7. *Nombramiento del Director Médico Nacional y Director Administrativo y Financiero.*

Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva serán válidos y se pondrán en ejecución una vez ratificada el acta correspondiente. Sin embargo, los acuerdos o resoluciones de efecto inmediato podrá entrar en vigencia, por decisión de la mayoría calificada de los miembros, sin esperar que sea aprobada el acta de la sesión en que fueron adoptados, en cuyo caso no cabrán las reconsideraciones.

***Art. 25.-** Los debates, acuerdos y resoluciones se harán constar en el acta que preparará el Secretario de la Junta Directiva.*

El Acta contendrá como mínimo lo siguiente:

1. *Designación del tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria/ asistencia presencial o en forma electrónica);*
2. *Número correlativo de acta;*
3. *Lugar y fecha en que se celebra, especificando integración de quorum dependiendo la modalidad, presencial, por medios electrónicos o híbrida;*

Derechos Reservados

4. *Hora de apertura;*
5. *Nombre de las personas asistentes;*
6. *Lectura del contenido del orden del día para la sesión;*
7. *Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;*
8. *Consignación de la reconsideración, rectificación o modificación, en caso de solicitarse;*
9. *Una relación sucinta de las discusiones;*
10. *Resultado de las votaciones;*
11. *Las resoluciones o acuerdos adoptados;*
12. *Cierre de la sesión; y,*
13. *Firma de todos los miembros presentes y del Secretario de la Junta Directiva especificando si la asistencia es presencial o por medios electrónicos o híbrida.*

Art. 26.- *Las actas una vez ratificadas, serán firmadas personalmente por todos los miembros de la Junta Directiva y por el Secretario. Lo anterior sin perjuicio de que el Secretario haga constar la imposibilidad de incorporar alguna de las firmas. Se archivarán en legajos especiales y por medios electrónicos, los cuales quedarán bajo la custodia de la Unidad de Apoyo a la Gestión Directiva del IHSS.*

Copias certificadas de las actas, firmadas por el Secretario, serán entregadas a los miembros de la Junta Directiva, en físico y por medio de respaldos electrónicos.

Art. 27.- *El Presidente podrá designar Comisiones Especiales. Una comisión especial es un grupo de trabajo que se conforma por personas especializadas para abordar temas específicos que no consisten en realizar funciones institucionales ya designadas a las distintas áreas del Instituto, sino a realizar investigaciones y formular las recomendaciones pertinentes al efecto. Dichas comisiones podrán ser acompañadas por uno o varios miembros de la Junta Directiva y asesores sectoriales de la misma designados por el Presidente de esta.*

Las comisiones especiales se caracterizarán de la siguiente manera:

1. *Podrán ser nombradas de carácter permanente o transitorio;*
2. *Se integrarán con un mínimo de 3 miembros propuestos por la Junta Directiva del Instituto;*
3. *Se podrán contratar consultores expertos externos al Instituto, previo acuerdo de pago de honorarios;*
4. *La Comisión Especial podrá ser integrada por empleados del IHSS, dependiendo de las necesidades y la naturaleza del tema a investigar, quienes no recibirán pago adicional por integrar comisiones especiales;*
5. *Se definirán claramente por la Junta Directiva los objetivos generales y específicos de la Comisión, el plazo para cumplirlos, así como las áreas de investigación, y los resultados esperados; y,*
6. *Se establecerán los recursos disponibles, personal de apoyo, acceso a la información y cualquier otro recurso logístico necesario para cumplir con los objetivos trazados.*

Estas comisiones emitirán el estudio, informe, dictamen u opinión por escrito para la identificación de problemas y deficiencias en la gestión o funcionamiento del Instituto o para la conducción de investigaciones sobre asuntos de interés del Instituto, dentro del plazo que señale la Junta Directiva.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Una vez entregado el informe, la Junta Directiva deberá determinar un plan de acción para ejecutar recomendaciones emitidas por la Comisión Especial.

Art. 28.- *Los miembros Propietarios y Suplentes de los sectores, Laboral, Empleador y Colegio Médico de Honduras de la Junta Directiva del IHSS devengarán en concepto de dieta por cada sesión ordinaria o extraordinaria a la que asistan, una cantidad definida por resolución con voto calificado de la Junta Directiva. Lo anterior en el entendido que solo se devengará una dieta en un mismo día aun cuando se celebren dos o mas sesiones.*

Art. 29.- *La Junta Directiva tiene su sede en la Capital de la República, pero podrá sesionar en diferentes lugares del país, por decisión de la Junta Directiva.*

El Instituto sufragará los gastos de viaje y estadía en Tegucigalpa de los miembros propietarios, suplentes y de los asesores sectoriales de la Junta Directiva que residan fuera de la capital, cuando sean convocados para asistir a sesión. El Instituto sufragará los gastos de viaje y estadía cuando se acuerde celebrar la sesión en lugar del país distinto a la sede de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- *La convocatoria se enviará por lo menos con cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la sesión, por medio de mensaje de texto o correo electrónico a los miembros representantes de cada sector, debidamente firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva. En caso de que la sesión se celebre por medios electrónicos deberá contener el enlace a la plataforma correspondiente.*

El Secretario de la Junta Directiva remitirá la copia de los documentos relativos a los asuntos a discutir en cada sesión, por medios físicos y electrónicos que incluyen, entre otros, el correo electrónico y plataformas digitales de mensajería de texto, con constancia de recibido, a más tardar cinco (5) días hábiles previos a celebración de la sesión.

Las sesiones se podrán celebrar en forma electrónica dejando constancia fidedigna de la asistencia de quienes hayan participado en las mismas de conformidad a la legislación vigente.

La presencia de los miembros puede ser por medios virtuales, en cuyo caso deberá dejarse evidencia de su comparecencia, utilizando la opción de cámara abierta para comprobar la identidad del miembro participante. El o los representantes de los sectores, asesores de los miembros de la Junta Directiva e invitados especiales que comparezcan a la sesión de Junta Directiva por medios electrónicos o virtuales deberán asegurarse de estar en un lugar privado y de no darle acceso a terceras personas para que escuchen o presencien la sesión. Asimismo, se prohíbe que al comparecer en modalidad virtual se grabe para uso personal o de terceros a la sesión.

Al celebrarse una sesión por medios electrónicos, únicamente el Secretario de la Junta Directiva o cualquier otra persona designada por la Junta Directiva, queda autorizado para grabar la sesión como respaldo de los acuerdos y resoluciones y para redactar el acta de la sesión correspondiente.

Para que las decisiones que se tomen por medios electrónicos sean consideradas válidas, debe haber un respaldo electrónico,

Derechos Reservados

que podrá ser en audio o en vídeo, de las decisiones tomadas y actas firmadas por el Secretario de la Junta Directiva, quien ostenta el carácter de fedatario así también la firma de todos los miembros de Junta Directiva.

En ausencia de una plataforma oficial establecida por la Junta Directiva, se puede hacer uso de cualquier plataforma segura comercialmente disponible.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

Art. 31.- *Lo no contemplado en el presente Reglamento, se regirá por las disposiciones pertinentes en la Constitución de la República, la Ley del Seguro Social, Ley General de la Administración Pública, Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento de la Ley del Seguro Social, por el Derecho Administrativo y por resolución del Pleno de la Junta Directiva del Instituto.*

Art. 32.- *El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta. CÚMPLASE. Tegucigalpa, M.D.C., dieciséis (16) de abril del año 2026. Abg. Fernando Puerto Castro, Presidente de la Junta Directiva del IHSS; Abg. María Ubaldina Martínez Molina, Secretaria Adhoc de Junta Directiva del IHSS.". **SEGUNDO:** Se instruye que a través de la presidencia de la Junta Directiva del IHSS, se realicen las gestiones administrativas pertinentes para la publicación del Reglamento Interno de la Junta Directiva del IHSS, en el Diario Oficial La Gaceta. **TERCERO**: Se instruye a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **CUARTO**: La presente resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE…*** **FERNANDO PUERTO CASTRO,** *Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Presidente de la Junta Directiva – IHSS;* **EVANGELINA A. CHINCHILLA,** *Miembro Propietario – CGT;* **RAMON MARIN AGUILERA,** *Miembro Suplente – CGT;* **RENÉ I. FUENTES GALEAS,** *Miembro Suplente – CTH;* **GABRIEL MOLINA DELGADO,** *Miembro Propietario – COHEP;* **HELUI CASTILLO HUNG,** *Miembro Propietario– COHEP;* **VERA HILANE AZIZE AGUILAR,** *Miembro Propietario – COHEP;* **ELVIN OSMIN TORRES FLORES,** *Miembro Suplente – COHEP;* **SAMUEL F. SANTOS FUENTES,** *Miembro Propietario – CMH;* **GLADYS A. ORDOÑEZ ELVIR,** *Miembro Suplente – CMH;* **MARÍA UBALDINA MARTÍNEZ MOLINA,** *Secretaria adhoc de Junta Directiva – IHSS".* **ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA.** *Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente* **CERTIFICACIÓN,** *en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).*

----------Última Línea----------

Abg. MARÍA UBALDINA MARTÍNEZ MOLINA

Secretaria adhoc de Junta Directiva – IHSS

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Sección "B"

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
República de Honduras
Banco Central de Honduras

LICITACIÓN PÚBLICA No.11/2026

El **Banco Central de Honduras (BCH)**, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la **Licitación Pública No.11/2026** para la contratación por lotes del suministro de consumibles para el Banco Central de Honduras (BCH) por el período de un (1) año, a partir de la notificación de la aprobación del contrato por parte del Directorio del BCH, según el siguiente detalle: Lote No.1: Café molido y Lote No.2: Botellones con agua purificada.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Para la obtención de los Pliego de Condiciones
Los interesados en participar en esta licitación deben solicitar por escrito o al correo electrónico adquisiciones@bch.hn, la emisión del formulario "Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Compras y Contrataciones, noveno (9no) nivel del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er) piso del edificio antes indicado y con una copia del recibo de pago extendido se entregará el respectivo pliego de condiciones en el Departamento de Compras y Contrataciones, **a partir del 29 de abril de 2026 en un horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.**

Los documentos del presente procedimiento de contratación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HonduCompras) en la dirección electrónica www.honducompras.gob.hn y en la dirección electrónica www.bch.hn/acerca-del-bch/adquisiciones-y-contrataciones/adquisiciones.

Para la presentación de Ofertas
Con el propósito de realizar una evaluación objetiva de los licitantes y de las ofertas recibidas, se requiere que las propuestas sean desglosadas y presentadas según lo establecido en la IAO 11.1(h) de este pliego de condiciones, todas las ofertas deberán estar acompañadas de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al dos por ciento (2%) del valor de la oferta.

Los oferentes podrán remitir al BCH los sobres sellados de las ofertas **hasta el 9 de junio de 2026, antes de las 10:00 a.m.** hora local, pudiendo utilizar para ello servicios de mensajería certificados o entregar dicha documentación en la ventanilla de correspondencia ubicada en el primer (1er) piso del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de República.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el edificio del BCH ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, **hasta el 9 de junio de 2026, a las 10:00 a.m. hora local**. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Los sobres de las ofertas económicas se abrirán recibirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir a este acto, para ello las empresas interesadas en participar de forma presencial en el acto de recepción de ofertas, deben comunicar previamente por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de la persona que asistirá.

Al momento de asistir al acto de recepción, es de carácter obligatorio presentar el Documento Nacional de Identificación (DNI), Carné de Residente o Pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5).

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de abril de 2026

EDWIN ROLANDO ALFARO CELARIÉ
Gerencia

30 A. 2026

Derechos Reservados

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No. 1945 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el diez de marzo de dos mil veintiséis, con la asistencia de los Comisionados NICOLÁS JOSÉ GARCÍA PINEDA, Presidente; JULIETA SUAZO FRANCO, Comisionada Propietaria; GUSTAVO RAFAEL SOLÓRZANO DÍAZ, Comisionado Propietario; JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, Secretario General; que dice: " ... **5. Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera:** ... literal **a)** ... **RESOLUCIÓN GEE No. 090/10-03-2026**.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1)**: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GE No. 1249/13-08-2012 de fecha 13 de agosto de 2012, autorizó la constitución y funcionamiento del GRUPO FINANCIERO ATLÁNTIDA, conformado por las sociedades: Banco Atlántida, S.A., Inversiones Atlántida, S.A. (INVATLAN), Seguros Atlántida, S.A., Arrendamientos y Créditos Atlántida, S.A. (ACRESA), Compañía Almacenadora, S.A. (COALSA), Administradora de Fondos de Pensiones Atlántida, S.A. (AFP Atlántida), Sonival, Casa de Bolsa, S.A. y Corporación de Créditos Atlántida, S.A. de C.V. (CREDITLÁN). Siendo la Sociedad Responsable del mismo, para los efectos de las obligaciones del Grupo Financiero, BANCO ATLÁNTIDA, S.A. Asimismo, se estableció en el resolutivo 6 de la referida Resolución que, "Cualquier modificación a la estructura del Grupo Financiero autorizada mediante la presente Resolución, requerirá la autorización de la Comisión una vez cumplidos los requisitos de Ley, modificación que debe hacerse de conocimiento al público, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en dos (2) diarios de circulación nacional.". **CONSIDERANDO (2)**: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GEE No. 683/11-10-2024, resolvió, entre otros, opinar favorablemente ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, sobre la solicitud presentada por la COMPAÑÍA ALMACENADORA, S.A. (COALSA), a fin de obtener autorización del cambio de la denominación social de la sociedad a ALMACENADORA ATLÁNTIDA, S.A. para homologar la razón social o distintiva igual con el resto de las instituciones del Grupo Financiero. **CONSIDERANDO (3)**: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas mediante Resolución número 60-2025 extendida en fecha 3 de septiembre de 2025, autorizó a la sociedad COMPAÑÍA ALMACENADORA, S.A. (COALSA), en el resolutivo "TERCERO" el cambio de denominación a "ALMACENADORA ATLÁNTIDA" a la que se agregará las palabras "Sociedad Anónima" o la abreviatura "S.A.", de conformidad a lo consignado en Actas No. 61 y No. 63 de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas en fecha 18 de abril de 2023 y 21 de mayo de 2024. **CONSIDERANDO (4)**: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Providencia SEGSE-PV-2485-2025 del 7 de noviembre de 2025, tuvo por recibido el escrito intitulado "SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL GRUPO FINANCIERO ATLÁNTIDA.- DOCUMENTOS.- PODER", suscrito por el Abogado Cristian Erazo Delgado, en su condición de Apoderado de BANCO ATLÁNTIDA, S.A., delegando poder en el Abogado René Fernando Rodríguez Aceituno, compareciendo en su condición de Sociedad Responsable del GRUPO FINANCIERO ATLÁNTIDA, solicitando autorización para la modificación de la estructura de dicho Grupo Financiero, en virtud del cambio de denominación social de la sociedad "COMPAÑÍA ALMACENADORA, S.A. (COALSA)", a ALMACENADORA ATLÁNTIDA, S.A.". **CONSIDERANDO (5)**: Que la solicitud presentada por BANCO ATLÁNTIDA, S.A., en su condición de sociedad responsable del GRUPO FINANCIERO ATLÁNTIDA, se fundamenta en las disposiciones contenidas en el "Reglamento para Grupos Financieros y Supervisión Consolidada" emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución No.592/31-05-2005 de fecha 31 de mayo de 2005, notificada al sistema supervisado a través de la Circular CNBS No.051/2005, que refiere en su Artículo 14 que cualquier modificación a la estructura del

Derechos Reservados

Grupo Financiero deberá ser hecha del conocimiento de la Comisión y del público, mediante publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) diarios de circulación nacional, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles en que ella ocurra. Así como en el resolutivo 6 de la Resolución GE No. 1249/13-08-2012 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en la cual se indica que cualquier modificación a la estructura del Grupo Financiero autorizada mediante la referida Resolución, requerirá la autorización de la Comisión. **CONSIDERANDO (6)**: Que las reformas de la Escritura Constitutiva y Estatutos Sociales de la sociedad COMPAÑÍA ALMACENADORA, S.A. (COALSA), por el cambio de su denominación social a "ALMACENADORA ATLÁNTIDA, S.A.", fueron ejecutadas en el Instrumento Público No.402 autorizado el 19 de septiembre de 2025 en la ciudad de Tegucigalpa por el Notario Andrés Alejandro Alvarado Bueso, inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, bajo el No.101754 con Matrícula 70010 en fecha 23 de septiembre de 2025. **CONSIDERANDO (7)**: Que el Dictamen Legal GLEAI-DL-350-2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia Legal, recomienda que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tenga por conocida la modificación a la estructura del GRUPO FINANCIERO ATLÁNTIDA, según la documentación presentada por el Abogado Andrés Alejandro Alvarado Bueso, Apoderado Legal de BANCO ATLÁNTIDA, S.A. sociedad responsable de dicho Grupo, quien delegó poder en el Abogado René Fernando Rodríguez Aceituno, relacionada con el cambio de denominación de la sociedad COMPAÑÍA ALMACENADORA, S.A. (COALSA) a ALMACENADORA ATLÁNTIDA, S.A., el cual queda integrado por las sociedades mercantiles siguientes: 1) BANCO ATLÁNTIDA, S.A.; 2) INVERSIONES ATLÁNTIDA, S.A. (INVATLAN); 3) SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.; 4) LEASING ATLÁNTIDA, S.A.; 5) ALMACENADORA ATLÁNTIDA, S.A.; 6) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ATLÁNTIDA, S.A.; y, 7) CASA DE BOLSA ATLÁNTIDA, S.A. Asimismo, debe hacer del conocimiento al público sobre la modificación a su estructura, mediante publicación en el diario oficial "La Gaceta" y en dos (2) diarios de circulación nacional, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles en que ella ocurra, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento para Grupos Financieros y Supervisión Consolidada. **CONSIDERANDO (8)**: Que el Dictamen SBOUA-ME-1448/2025 de fecha 3 de diciembre de 2025, emitido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, concluye y recomienda lo siguiente: 1. Autorizar a BANCO ATLÁNTIDA, S.A. sociedad responsable del GRUPO FINANCIERO ATLÁNTIDA, modificar la estructura del Grupo Financiero el cual estará integrado por las siguientes instituciones: 1. BANCO ATLÁNTIDA, S.A.; 2. INVERSIONES ATLÁNTIDA, S.A. (INVATLAN); 3. SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.; 4. LEASING ATLÁNTIDA, S.A.; 5. ALMACENADORA ATLÁNTIDA, S.A.; 6. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ATLÁNTIDA, S.A.; 7. CASA DE BOLSA ATLÁNTIDA, S.A. 2. Comunicar a BANCO ATLÁNTIDA, S.A., en su condición de sociedad responsable que de acuerdo con el Artículo 14 del REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS Y SUPERVISIÓN CONSOLIDADA emitido mediante la RESOLUCIÓN No.592/31-05-2005 que cualquier modificación a la estructura del Grupo Financiero deberá ser hecha del conocimiento de la Comisión y del público, mediante publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) diarios de circulación nacional, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles en que ella ocurra. **CONSIDERANDO (9)**: Que el Dictamen GEEEE-DT-4-2026 de fecha 11 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, concluye y recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, tener por conocida y autorizar a BANCO ATLÁNTIDA, S.A., en su condición de sociedad responsable del GRUPO FINANCIERO ATLÁNTIDA, la modificación de la estructura del referido Grupo Financiero, en virtud del cambio de la denominación social de la sociedad "COMPAÑÍA ALMACENADORA, S.A. (COALSA)" a "ALMACENADORA ATLÁNTIDA, S.A.". Derivado de lo anterior, el GRUPO FINANCIERO ATLÁNTIDA queda conformado por las siguientes sociedades: 1. Banco Atlántida, S.A.; 2. Inversiones

Derechos Reservados

Atlántida, S.A. (INVATLAN); 3. Seguros Atlántida, S.A.; 4. Leasing Atlántida, S.A.; 5. Almacenadora Atlántida, S.A.; 6. Administradora de Fondos de Pensiones Atlántida, S.A. (AFP ATLÁNTIDA); 7. Casa de Bolsa Atlántida, S.A. **CONSIDERANDO (10)**: Que con fundamento en los Dictámenes emitidos por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Gerencia Legal, es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tenga por conocido y autorice a BANCO ATLÁNTIDA, S.A., en su condición de sociedad responsable del GRUPO FINANCIERO ATLÁNTIDA, la solicitud de mérito. **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 6, 8 y 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 77 al 82 de la Ley del Sistema Financiero; 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y las Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros No.592/31-05-2005, contentiva del Reglamento para Grupos Financieros y Supervisión Consolidada, y GE No. 1249/13-08-2012 donde se autorizó la constitución y funcionamiento del GRUPO FINANCIERO ATLÁNTIDA; **RESUELVE: 1**. Tener por conocida y autorizar a BANCO ATLÁNTIDA, S.A., en su condición de sociedad responsable del GRUPO FINANCIERO ATLÁNTIDA, la modificación de la estructura del referido Grupo Financiero, en virtud del cambio de la denominación social de la sociedad "COMPAÑÍA ALMACENADORA, S.A. (COALSA)" a "ALMACENADORA ATLÁNTIDA, S.A.". Lo anterior, en virtud de los aspectos técnicos y legales señalados en los Considerandos (7), (8), (9) y (10) de la presente Resolución. **2.** Derivado de lo anterior, el GRUPO FINANCIERO ATLÁNTIDA, queda conformado por las siguientes sociedades: 1. Banco Atlántida, S.A.; 2. Inversiones Atlántida, S.A. (INVATLAN); 3. Seguros Atlántida, S.A.; 4. Leasing Atlántida, S.A.; 5. Almacenadora Atlántida, S.A.; 6. Administradora de Fondos de Pensiones Atlántida, S.A. (AFP ATLÁNTIDA); 7. Casa de Bolsa Atlántida, S.A. **3.** BANCO ATLÁNTIDA S.A., en su condición de sociedad responsable, deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia de la publicación que realice en el Diario Oficial "La Gaceta", y en dos (2) diarios de circulación nacional, mediante la cual hace del conocimiento del público la precitada modificación de la estructura del GRUPO FINANCIERO ATLÁNTIDA, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento para Grupos Financieros y Supervisión Consolidada, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución. **4.** Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al Abogado René Fernando Rodríguez Aceituno, en su condición de Apoderado de BANCO ATLÁNTIDA, S.A., sociedad responsable del GRUPO FINANCIERO ATLÁNTIDA, para los efectos legales correspondientes, y comunicar el contenido de ésta a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, para conocimiento. **5.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. **6.** Esta Resolución es susceptible de Recurso de Reposición. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **NICOLÁS JOSÉ GARCÍA PINEDA,** Presidente; **JULIETA SUAZO FRANCO**, Comisionada Propietaria; **GUSTAVO RAFAEL SOLÓRZANO DÍAZ,** Comisionado Propietario; **JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS,** Secretario General.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS
Secretario General

30 A. 2026

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

PODE JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre del 2025

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de octubre del dos mil veinticinco (2025), compareció ante este Juzgado la abogada **JESSICA STEFANIA BORJAS BUESO,** incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2025-00795,** contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.** Se promueve demandada para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, por no haber sido dictado conforme a derecho, e infringir el ordenamiento jurídico establecido, que se declare la ilegalidad y que se me reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma, el reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o en mejores condiciones a las establecidas; incrementos salariales, bonificaciones y demás beneficios dejados de percibir en mi ausencia. Y a título de daños y perjuicios de los pagos de salarios dejados de percibir desde la fecha de mi cancelación hasta la fecha en que se materialice el reintegro a mi puesto de trabajo del cual fui cancelada en forma arbitraria e ilegal, se alega violación al ordenamiento jurídico y desviación de poder para la emisión del acto impugnado. Costas del juicio. Se acompañan documentos. Se otorga poder.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

30 A. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diez (10) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), compareció a este Juzgado la señora **JOSE EDIS CASTILLO MATIAS,** interponiendo demanda Contenciosa Administrativa en Materia Especial de Personal, con número de ingreso **0801-2025-00726,** contra el **ESTADO DE HONDURAS,** a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** y el demandante en la suma de la misma literalmente dice: "Se promueve demanda para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, por no haber sido dictado conforme a derecho, e infringir el ordenamiento jurídico establecido, que se declare la ilegalidad y que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada que fui objeto y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma lo siguiente: el reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones a las establecidas; salarios adeudados, incrementos salariales, bonificaciones y demás beneficios dejados de percibir en mi ausencia. Y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación, hasta la fecha en que se materialice el reintegro a mi puesto de trabajo del cual fui cancelado en forma arbitraria e ilegal. Abuso de poder. Costas de juicio. Se acompañan documentos. Se otorga poder".

ABG. ANA MARIA COLINDRES PINEDA
SECRETARIA ADJUNTA

30 A. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M.D.C. 27 de octubre del 2025.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), con **número de ingreso 0801-2025-00761,** compareció ante este Juzgado los señores **ALEXIS ANTONO CAÑADAS HERNANDEZ, RENE ALEXANDER RAUDALES GARCIA,** se promueve demanda para la nulidad de dos actos administrativos de carácter particular en materia de personal, por no haber sido dictados conforme a derecho, e infringir el ordenamiento jurídico establecido, que se declare la ilegalidad y que se nos reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma lo siguiente: El reintegro a nuestros puestos de trabajo en iguales o en mejores condiciones a las establecidas; incrementos salariales, bonificaciones y demás beneficios dejados de percibir desde la fecha de nuestra cancelación, hasta la fecha en que se materialice el reintegro a nuestros puestos de trabajo de los cuales fuimos cancelados en forma arbitraria e ilegal. Costas del juicio.- Se acompañan documentos. Se otorga poder. **ACUERDO DE CANCELACIÓN NO. SE-IP-283-2025 y ACUERDO DE CANCELACIÓN NO. SE-IP-284-2025.**

HAMELIN FANUEL AVILA GARCIA
SECRETARIO, POR LEY

30 A. 2026

Derechos Reservados

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la Abogada **ROSA ISBELA SANTOS AGUILAR,** en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA CERRO GRANDE Y LAS CAÑADAS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE ÁNGELES, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** interponiendo demanda en materia de ordinaria con orden de ingreso **0801-2024-00880,** contra el Estado de Honduras a través del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS).** Para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en la Resolución ERSAPS No.09-2024 del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y a Saneamiento de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) por no ser conforme a derecho y la Resolución ERSAPS No. 13-2024, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), al declarar con lugar el reclamo administrativo ERSAPS-AL-41-2024 presentado por el Régimen de Pensiones de Retiro del Colegio de Médicos de Honduras contra la Junta Administradora de Agua de la Aldea Cerro Grande y las Cañadas del Municipio de Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán, que ordena el fiel cumplimiento de un contrato suscrito entre ambas partes en fecha 13 de febrero del 2013 que consistía en otorgar el pegue de 30 conexiones del servicio de agua potable a beneficio de la Lotificadora Club del Régimen de Pensiones, la nulidad de un acto administrativo consistente en la Resolución ERSAPS No.13-2024 que se declara de forma injustificada sin lugar el recurso de reposición, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias por haber sido emitido el acto administrativo impugnado con quebrantamiento de formalidades esenciales para su emisión, costas del juicio, se acompañan documentos, poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

30 A. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CIVIL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER**, que en este Despacho Judicial en la solicitud registrada con número **0801-2026-01169-CV,** de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR,** presentada por la Abogada **SKARLET YAMILETH MUNGUIA BONILLA,** en su condición de Representante Legal del señor **RAMON AGUILAR LICONA,** contraído a solicitar la cancelación y reposición de un Título consistente en el Certificado de Depósito a Plazo Fijo Plazo Mancomunado con número **2000013730918,** a un plazo de **NOVENTA (90) DÍAS,** con un saldo en lempiras **UN MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000,000.00),** con fecha de apertura **14/10/2025** y fecha de vencimiento **14/2/2026.**

Tegucigalpa, M.D.C., 09 febrero del 2026

ABG. DOLORES VIRGINIA RAUDALES ANDRADE
SECRETARIA ADJUNTA

30 A. 2026

Derechos Reservados

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (5) de enero del año dos mil veintiséis (2026), compareció a este Juzgado la señora **ERIKA JOVANNA ZEPEDA LAINEZ,** interponiendo demanda Contenciosa Administrativa en Materia Especial de Personal, con número de ingreso **0801-2026-00004,** contra el **MINISTERIO PÚBLICO,** y en la suma de la misma literalmente dice: "Se interpone demanda especial en materia de personal para que se declare mediante sentencia definitiva la nulidad e ilegalidad parcial de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación por retiro voluntario **FGR/JAZ/No 414-2025** de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), emitido por el Ministerio Público, por contener vicios de nulidad, vicios de anulabilidad como el exceso de poder y la desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado, solicito que se otorgue el pago del 100% de las prestaciones laborales realizando el reajuste total de las prestaciones desde la fecha en que inició su relación laboral hasta la ejecución de la sentencia. Se acompañan documentos. Se confiere poder." *En relación al Acuerdo de Cancelación por Retiro Voluntario **FGR/JAZ/ No 414-2025,** de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).*

ABG. ANA MARIA COLINDRES PINEDA
SECRETARIA ADJUNTA

30 A. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticinco (2025), compareció a este Juzgado el Abogado **ELVIN RUBEN GOMEZ BANEGAS,** en su condición de Representante Procesal de los señores **IVETTE JAQUELINE DERAS ENAMORADO, GLADYS ROSARIO SOLORZANO MONTOYA, SANDRA IRASEMA CORTES FERNANDES, KARLA PATRICIA SALGADO ZAVALA, DENIS JUVAL SUAZO VELASQUEZ,** con orden de ingreso: **0801-2025- 00461,** contra el **ESTADO** de **HONDURAS,** a través de la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS,** demanda de materia ordinaria y en la suma de la misma literalmente dice: "Se interpone Demanda Ordinaria para que se declare la ilegalidad y la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Quebrantamiento formalidades esenciales y exceso de poder. Suspensión del Acto reclamado. Se acompañan documentos y se señala donde obran originales. Cuantía indeterminada. Situación Jurídica Individualizada". *"En relación a la providencia de fecha tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025) contenida en la notificación electrónica SEGSE-NE-358-2025".*

ABG. ANA MARIA COLINDRES PINEDA
SECRETARIA ADJUNTA

30 A. 2026

PODER JUDICIAL

AVISO DE CANCELACIÓN
Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

EXP-0501-2025-04698-LCV

LA INFRASCRITA, SECRETARIA ADJUNTA DEL JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL, DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS, AL PÚBLICO EN GENERAL Y PARA EFECTOS DE LA LEY Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 634 PÁRRAFO TERCERO Y 640 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, HACE SABER: Que se ha presentado solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, por la señora **BRENDA NOEMY MEJIA AGUILERA,** consiente en cancelar y reponer un Certificado de Depósito a Plazo Fijo y a título personal que poseía en **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A. (FICOHSA),** por un valor de **CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS (L 120,000.00),** el cual se extravió.

San Pedro Sula, Cortés, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiséis (2026)

ABG. KARLA NICOLLE CHAVEZ LOPEZ
SECRETARIA ADJUNTA

30 A. 2026

Derechos Reservados

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha seis (06) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), compareció ante este Juzgado la señora **NATALY ESTHER RIVERA UMAÑA,** interponiendo Demanda Contencioso Administrativa en Materia Especial de Personal con orden de ingreso número **0801-2025-00551**, en contra **el ESTADO DE HONDURAS, a través del INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, contraída a solicitar. "Se promueve demanda para la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en materia de personal, por no haber sido dictado conforme a derecho, e infringir el ordenamiento jurídico establecido, que se declare la ilegalidad y que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma lo siguiente: El reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o en mejores condiciones a las establecidas; incrementos salariales, bonificaciones y demás beneficios dejados de percibir en mi ausencia. Y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación, hasta la fecha en que se materialice el reintegro a mi puesto de trabajo del cual fui cancelada en forma arbitraria e ilegal. - Costas del juicio.- Se acompañan documentos. - Se otorga poder".

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

30 A. 2026

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), compareció a este Juzgado la Abogada **LARISSA YISELLE TEJEDA HERNANDEZ,** interponiendo demanda Contenciosa Administrativa en Materia Especial de Personal, con número de ingreso **0801-2025-00797**, contra el **ESTADO DE HONDURAS,** a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD,** y el demandante en la suma de la misma literalmente dice: "Se promueve demanda para la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en materia de personal, por no haber sido dictado conforme a derecho, e infringir el ordenamiento jurídico establecido, que se declare la ilegalidad y que se me reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma lo siguiente: El reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones a las establecidas; incrementos salariales, bonificaciones y demás beneficios dejados de percibir en mi ausencia y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación, hasta la fecha en que materialice el reintegro a mi puesto de trabajo del cual fui cancelado en forma arbitraria e ilegal. Costas del juicio. Se acompañan documentos. Se otorga poder."

ABG. ANA MARIA COLINDRES PINEDA
SECRETARIA ADJUNTA

30 A. 2026

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 11 de septiembre del año 2025, comparece la Abogada **BRICELDA MARIA CRUZ MARTINEZ,** representante procesal de la señora OBEDULIA SALAZAR MEDINA, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2025-00668,** contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Defensa Nacional, se interpone demanda medinate el procedimiento ordinario para que se declare la ilegalidad y nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular consistente en la resolución No. 28-2025 de fecha seis (06) de mayo del dos mil veinticinco (2025) y la Resolución No. 52-2025 de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticinco (2025), por no ser conforme a derecho al infringir el ordenamiento jurídico.- Se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado, se reconozca mediante sentencia el pago de complemento de bonificación concedida según el artículo 46 y 47 del Estatuto del Médico empleado con relación a las disposiciones contenidas en el artículo 120 reformado del Código de Trabajo, en consonancia con lo que manda el artículo 8 numeral 5 de la Ley del Estatuto del Médico Empleado.- Intereses.- Costas.- Se acompañan Documentos.- Poder.- Cotejo y devolución de poder.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

30 A. 2026

Derechos Reservados

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras
Tegucigalpa, M.D.C., 16 de marzo del 2026
AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diez (10) de marzo del dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado la señora **IVONNE ELOISA RAMIREZ ERAZO,** con orden de ingreso número **0801-2026-00442** contra del **ESTADO DE HONDURAS a través de la SECRETARÍA DE FINANZAS,** se interpone demanda contencioso administrativa en materia especial de personal, se solicita la declaración de ilegalidad y nulidad de un Acto Administrativo de cancelación consistente en el Acuerdo de Cancelación **144-2026**, de fecha 24 de febrero del 2026. Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellas el reintegro al puesto del cual fue ilegalmente cancelada por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha del acto impugnado hasta la fecha en que se ejecute la sentencia firme donde se declare la procedencia de esta demanda, más cualquier otro derecho que me pudiere corresponder desde el momento de la cancelación hasta la fecha que sea ejecutada la sentencia. Se acompañan documentos, se designa o señala lugar donde obran otros originales, se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba, se confiere poder, se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

30 A. 2026

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA,CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** En fecha once (11) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), compareció el señor **Jorge Roberto Rivera Budde,** en su condición personal, presentando demanda en materia personal, en contra del Estado de Honduras representado por el Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias,** en su condición de Procurador General de la República por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte;** misma que se encuentra registrada en libro de entrada que para tal efecto lleva este Tribunal bajo el número de expediente **No.94-2026 S.P.S.,** correlativo **0501-2026-00092 LAP;** dicha demanda tiene como finalidad que se declare la ilegalidad y nulidad de un Acto Administrativo de carácter personal en particular en materia personal consistente en el Acuerdo de Cancelación No. **0202-2026,** asimismo, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal y como medida para su pleno restablecimiento se reintegre o restituya en el antiguo cargo o a otro de igual o mejor categoría y salario, más el pago de los sueldos dejados de percibir que le corresponde a partir de la fecha de la cancelación injusta hasta la fecha que se reintegrado al cargo, más el pago de los derechos adquiridos, como décimo tercer y décimo cuarto mes de salario y vacaciones que correspondan, así como los aumentos que resulten en relación al carcho durante la sustanciación del juicio, además, se decrete la nulidad del acto por el cual se hubiere designado el sustituto de cargo.

En la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

30 A. 2026

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

PERIÓDICOS Y REVISTAS, S.A. de C.V. (PYRSA)
TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Sociedad **PERIÓDICOS Y REVISTAS, S.A. de C. V. (PYRSA),** para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se verificará en las oficinas de la Empresa, en esta ciudad, localizada en la carretera que conduce al Primer Batallón de Infantería, el día viernes 24 de abril del dos mil veintiséis, a las doce del día, para tratar los puntos contenidos en la siguiente agenda:

1. Lectura, discusión, aprobación o modificación del acta anterior.

2. Discusión, aprobación o modificación del balance después de oído el informe del Comisario y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

3. Nombramiento o revocación en su caso de los Administradores y del Comisario.

4. Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y el Comisario.

De no reunir el quorum de Ley en la fecha indicada, la asamblea se verificará el día siguiente en el mismo lugar y hora con los accionistas que concurran.

Comayagüela, M.D.C., 16 de marzo del 2026

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

30 A. 2026

LAFISE VALORES DE HONDURAS CASA DE BOLSA

CONVOCATORIA

La suscrita, Secretaria de la Sociedad y del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada **LAFISE VALORES DE HONDURAS CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** con instrucciones del Consejo de Administración de la misma, por este medio **CONVOCA** a todos sus accionistas a la Asamblea General que tratará asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario, de conformidad con lo establecido en los artículos 168 y 169 del Código de Comercio vigente en la República de Honduras. Dicha Asamblea se llevará a cabo el día miércoles (29) de abril del año dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), en la Sala de Capacitación del Departamento de Capital Humano de Banco Lafise, S.A., ubicada en el primer piso de Torre Lafise, sita en el Centro Corporativo Los Próceres, Colonia San Carlos, Avenida Los Próceres, Boulevard Morazán, Tegucigalpa, M.D.C.

Si no se reuniese quórum legal en esta oportunidad, la Asamblea se celebrará con los accionistas que asistan, el día calendario siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de marzo del año 2026.

LICENCIADA JILL MARIA TORRES PAZ
Secretaria de la Sociedad y del Consejo de Administración
LAFISE VALORES DE HONDURAS CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA

30 A. 2026

Derechos Reservados

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA

"AVISO REPOSICIÓN TÍTULO VALOR"

La suscrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en la **SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR,** promovida por la señora **YURI LIZETH PINEDA PINEDA,** para que se reponga un Título Valor, consistente en un Certificado de Depósito a Plazo Fijo en moneda nacional identificado con el número **200021323216** por la cantidad de **CATORCE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 14,000,000.00),** a favor de la señora **YURI LIZETH PINEDA PINEDA,** el cual fue extraviado involuntariamente. Registrada bajo el expediente **No. S-49-26.-** Se dictó auto de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), ordenándose se publique en el Diario Oficial La Gaceta la **SOLICITUD REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR,** para que se reponga el mismo.

Siguatepeque, 20 de marzo del 2026.

ABG. RUTH NORDELI ARANA RIVERA
SECRETARIA

30 A. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diez de diciembre del dos mil diecinueve, compareció a este Juzgado el señor **ALLAN JOEL ESPINOZA CASTELLANOS,** incoando demanda personal contra el **ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD,** con orden de ingreso **No. 0801-2019-00447,** solicitando se declare la nulidad del acto administrativo por no ser conforme a derecho su emisión. Se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Que se dicten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos. Se solicita el reintegro a las labores, más el pago de los salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios, calculados desde la fecha del despido injusto e improcedente hasta en que la sentencia adquiera el carácter de firme, más ajustes salariales y costas. Petición. Poder. En relación al acto impugnado consistente en el Acuerdo de Cancelación No. 1207-2019 fecha 14 de noviembre de 2019.

ABG. ALAN MAURICIO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO ADJUNTO

30 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-4736
Fecha de presentación: 2025-07-16
Fecha de emisión: 16 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: APOTICARIA INVESTMENTS, S.A.
Domicilio: PANAMÁ, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RODIXABAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: (Producto farmacéutico) anticoagulante sanguíneo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 18 M. y 2 J. 2026.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Derechos Reservados

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2023-5462
Fecha de presentación: 2023-08-25
Fecha de emisión: 26 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: INDUSTRIAS TURÍSTICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
Domicilio: BO. JUAN PABLO II, LAS LOMAS, EDIFICIO 777, Tegucigalpa, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ANGELICA SARAI SANTOS HERNÁNDEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CHILIAR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-3224
Fecha de presentación: 2025-05-15
Fecha de emisión: 1 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, CP 00000, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
GIANCARLO CASCO BRUNI
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PUNTO FERRETERO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "PUNTO FERRETERO" únicamente en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos que contiene la misma no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta mayorista, servicios de venta minorista, servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción, administración de programas de fidelización de consumidores, alquiler de equipos de oficina en instalaciones de cotrabajo, consultoría profesional sobre negocios comerciales, demostración de productos, estudios de mercado, facturación, gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros, indexación de púgina web con fines comerciales o publicitarios, investigación comercial, marketing mediante la colocación de productos de terceros en entornos virtuales, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, promoción de venta para terceros, publicidad, servicios de abastecimiento para terceros, servicios de agencias de importacion-exportacion, servicios de agencias de información comercial, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-4011
Fecha de presentación: 2025-06-16
Fecha de emisión: 25 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: Macabros, S.A. de C.V.
Domicilio: Blvd Venezuela, Col. Ferrocarril, # 615, San Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Fernando José Deras Pérez
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MACA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la venta, exportación e importación de prendas de vestir deportivas, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2026.

Número de Solicitud: 2023-5465
Fecha de presentación: 2023-08-25
Fecha de emisión: 26 de diciembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: INDUSTRIAS TURÍSTICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
Domicilio: BO. JUAN PABLO II, LAS LOMAS, EDIFICIO 777, Tegucigalpa, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ROSY MARCELA CASTRO ACOSTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GRUPO INTUR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "GRUPO INTUR", en su forma conjunta, sin dar exclusividad a las palabras de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Gestión de negocios comerciales, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2026.

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2024-3733
Fecha de presentación: 2024-06-05
Fecha de emisión: 15 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Co-Diagnostics Inc.
Domicilio: 2401 South Foothill Drive, Suite D, Salt Lake City, Utah 84109, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARÍA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CO-DX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Software descargable, a saber, software de aplicación móvil para recibir datos de pruebas médicas y proporcionar resultados de pruebas médicas; software descargable, a saber, software de aplicación móvil para recibir datos de pruebas de ADN y ARN y proporcionar resultados de pruebas de ADN y ARN; software descargable, a saber, software de aplicación móvil para recibir datos de pruebas de ARN y proporcionar resultados de pruebas de ARN; software descargable, a saber, software de aplicación móvil para recibir datos de pruebas de ADN y proporcionar resultados de pruebas de ADN, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 18 M. 2026.

Número de Solicitud: 2024-5777
Fecha de presentación: 2024-08-29
Fecha de emisión: 26 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: AREZZO INDÚSTRIA E COMÉRCIO, S.A.
Domicilio: Rua Fernandes Tourinho, no. 147, Room 402, Savassi, Belo Horizonte, Minas Gerais CP 30. 112-000, Brasil.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (18)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
AREZZO
G.-

AREZZO

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se considera como tipo de signo denominativa.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Asas de maletas; baúles; baúles de viaje; bolsas; bolsas de caza; bolsas de malla; bolsas de mano; bolsas de viaje; bolsas para alpinistas; bolsas para campistas; cajas de cuero para sombreros; fundas de paraguas; billeteras de bolsillo; estuches de tocador vacíos; neceseres para cosméticos; paraguas; sombrillas; imitaciones de cuero; maletas de ropa para viaje; maletas de viaje; maletines para documentos; mochilas; bornales; mochilas cruzadas para transportar bebés; mochilas escolares; carpetas de conferencias; maletines escolares; pieles de animales; portatarjetas; maletas; bolsa de ropa común; bolsa para tenis; monedero; llavero (artículo de cuero, tipo billetera); portanotas; cuerdas de cuero; tiras de cuero; conjuntos de viaje (artículos de cuero); correas de cuero usadas al hombro, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 18 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-3609
Fecha de presentación: 2025-06-02
Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DUNA ENTERPRISES S.L.
Domicilio: Colon de Larreategui 26, 7E, Bilbao, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (8)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GA.MA
G.-

GA.MA
ITALY | PROFESSIONAL

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación GA.MA y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos adjuntos en el ejemplar no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Planchas eléctricas para ondular el cabello; planchas eléctricas para alisar el cabello; rizadores eléctricos para el cabello; neceseres de afeitar; hojas de afeitar; cuchillas de afeitar; maquinillas de afeitar; maquinillas de afeitar eléctricas; máquinas de afeitar no eléctricas; recortadoras de barba eléctricas; maquinillas para cortar la barba; herramientas de modelado de la barba; maquinillas para cortar la barba, no eléctricas; maquinillas para recortar el bigote y la barba; aparatos de depilación; aparatos de depilación eléctricos o no; utensilios para cortar el pelo y para la depilación; maquinillas eléctricas o no para cortar el cabello; planchas eléctricas de temperatura controlada; planchas eléctricas para moldear el pelo; tijeras; tijeras para cutículas; tijeras de peluquero; tijeras para peluquería; hojas de tijeras; tijeras para el cabello; cortadoras manuales; cortadoras eléctricas del cabello; cortadoras de cabello no eléctricas; cortadoras de cabello eléctricas o no; cortadoras de pelo eléctricas [instrumentos manuales]; rizadores; estuches para maquinillas de afeitar; hojas para maquinillas de afeitar; cortabarbas [maquinillas para cortar la barba]; navajas; distribuidores de hojas de afeitar; maquinillas para uso personal [eléctricas y no eléctricas]; recortadores eléctricos para el cabello de uso personal [instrumentos manuales], de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 18 M. 2026.

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2024-2167
Fecha de presentación: 2024-04-03
Fecha de emisión: 24 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Mylan Inc.
Domicilio: 1000 Mylan Boulevard Canonsburg, Pennsylvania 15317, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VIATRIS
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "VIATRIS" y la apariencia de la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Inyectores de fluidos médicos; dispositivos médicos para uso oftalmológico, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 18 M. 2026.

Número de Solicitud: 2024-3277
Fecha de presentación: 2024-05-21
Fecha de emisión: 20 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CADELGA, S.A.
Domicilio: Honduras, Cortés, San Pedro Sula, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NutraGol X

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "NutraGolX" en su forma conjunta, sin otorgar exclusividad de uso de la letra "X".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: "Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para las tierras y fertilizantes", de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 18 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-3610
Fecha de presentación: 2025-06-02
Fecha de emisión: 16 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DUNA ENTERPRISES S.L.
Domicilio: Colón de Larreategui 26, 7E, Bilbao, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GA.MA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación GA.MA y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos en su ejemplar no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Secadores de cabello; difusores de aire caliente; secadores de aire caliente para secar el cabello, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 18 M. 2026.

Número de Solicitud: 2024-5780
Fecha de presentación: 2024-08-29
Fecha de emisión: 10 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: AREZZO INDÚSTRIA E COMÉRCIO, S.A.
Domicilio: Rua Fernandes Tourinho, No. 147, Room 402, Savassi, Belo Horizonte, Minas Gerais CP 30.112-000, Brasil.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SCHUTZ
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se considera como tipo de signo denominativa.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Abrigos para las manos; alpargatas; antideslizantes para botas y zapatos; bandanas; punteras; gorras; botas; botas para deportes; botines; bufandas; calzado; calzado de madera; camisas; camisetas; capotes; capuchas [ropa]; abrigos [ropa]; sombreros [sombrerería]; zapatillas [pantuflas]; fajas [ropa interior]; cinturones [ropa]; cinturones portamonedas [ropa]; chalecos; combinaciones [ropa]; estolas de piel; fajas [ropa]; cintas para la cabeza [ropa]; forros confeccionados [parte de ropa]; botas de agua; gorros; corbatas; chaquetas; jerséis [ropa]; pañuelos de cuello; guantes [ropa]; mitones; monos; prendas de punto [ropa]; medias; sacos; plantillas; parkas; pieles [ropa]; pijamas; polainas; tacones de zapatos; sandalias; sobretodos [ropa]; suéteres; tirantes; trajes; faja [ropa interior]; botas militares; chal; estolas; poncho; viseras [sombrerería]; pulóveres; pantalones largos; ropa de cuero; ropa de imitación de cuero, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 18 M. 2026.

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-6674
Fecha de presentación: 2025-10-10
Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: AIRE FRIO DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: lera. calle, 4ta. y 5 Av. S.E., Barrio Concepción, San Pedro Sula, Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ComfortStar
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación COMFORTSTAR como un solo término. No se otorga protección sobre el término TM incorporado en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones: Colores negro y azul tal como aparecen en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de consultoría en el campo de la generación de energía, calefacción, calentamiento de agua, ventilación, aire acondicionado, purificación de aire, filtración y purificación de agua y requerimientos del sistema de refrigeración; servicios de diseño, desarrollo y consultoría relacionados con los mismos en el campo de la generación de energía, calefacción, calentamiento de agua, ventilación y equipos de refrigeración, purificación de aire y sistemas de filtración y purificación de agua y requerimientos del sistema de refrigeración, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 18 M. y 2 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-6671
Fecha de presentación: 2025-10-09
Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: AIRE FRIO DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: lera. calle, 4ta. y 5 Av. S.E., Barrio Concepción, San Pedro Sula, Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ComfortStar X
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "COMFORTSTAR X" y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso de forma separada de las palabras COMFORT, STAR y de la letra X. No se otorga protección sobre el término TM incorporado en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores negro, azul y verde tal como aparecen en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Promoción de ventas, servicios de promoción comercial, promoción de eventos especiales, promoción de negocios comerciales, publicidad de viajes, difusión de material promocional, servicios de marketing promocional, desarrollo de campañas promocionales, publicidad y servicios promocionales, promoción de ventas para terceros publicidad promocional por teléfono, demostración con fines promocionales/publicitarios, exposiciones comerciales, publicidad mercadotecnia y servicios de promoción, organización y realización de eventos promocionales, promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante eventos promocionales, difusión de material promocional impreso por correo, suministro de modelos con una finalidad promocional, servicios de creación de marcas, publicidad en particular servicios para la promoción de productos, servicios de asesoramientos relacionados con la promoción de ventas, servicios de promoción de negocios prestados por medios audiovisuales, organización de eventos, exhibiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 18 M. y 2 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-6670
Fecha de presentación: 2025-10-09
Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: AIRE FRIO DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: lera. calle, 4ta. y 5 Av. S.E., Barrio Concepción, San Pedro Sula, Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ComfortStar X
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "COMFORTSTAR X" y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso de forma separada de las palabras COMFORT, STAR y de la letra X. No se otorga protección sobre el término TM incorporado en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores negro, azul y verde tal como aparece en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Aire acondicionado, purificadores de aire, esterilizadores de aire, deshumificadores de aire, recalentadores de aire, cortinas de aire, secadores de aire, aparatos inductores de aire, aireadores para grifos, filtros de aire para unidades de aire acondicionado, aire acondicionado para salas, ventiladores de aire acondicionado, purificadores de aires industriales, hornos de aire caliente, evaporadores para aires acondicionados, aparatos soplantes de aire frío, secadores de aire frio refrigerado, aparatos de circulación de aire, aparatos de aires acondicionados domésticos, instalaciones domésticas de aire acondicionado, aparatos de aire acondicionado central, extractores, ventiladores de aire para salas, filtros de aire para climatización, filtros para limpiar el aire, máquinas de filtrados de aires industriales, instalaciones de aire acondicionado para vehículos, enfriadores de aire portátiles por evaporación, filtros de aire domésticos e industriales, dispositivos para enfriar el aire, aire acondicionado para uso en el transporte, aparatos purificadores de aire instalados en vehículos, secadores de manos eléctricos por aire caliente, extractores de aire para su uso con cocina, aire acondicionado para sala de tratamientos de datos, boquillas de regulación de flujo de aire, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 18 M. y 2 J. 2026.

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2024-6835
Fecha de presentación: 2024-10-21
Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE BELLEZA, S.A. DE C.V. (DIPROBELL).
Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BEAUTY MARKET
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BEAUTY MARKET" en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras por separado. Se da protección sobre la apariencia de la etiqueta, no se otorga protección sobre la palabra "SUPPLY".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Shampoos, acondicionadores, mascarillas capilares, sérums, tintes capilares, protectores térmicos para cabello, cremas hidratantes, lociones, exfoliantes, protectores solares, jabones, esmaltes y removedores de esmalte, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 18 M. y 2 J. 2026.

Número de Solicitud: 2024-6745
Fecha de presentación: 2024-10-16
Fecha de emisión: 17 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MARLON BONILHA EIRELI.
Domicilio: Rua Penido Rosa, No°. 50, Parque Industrial I, Saltinho, Siqueira Campos, Paraná, Brasil.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PRO TORK
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "PRO TORK" en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cascos; viseras de casco de moto, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 18 M. y 2 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-3535
Fecha de presentación: 2025-05-28
Fecha de emisión: 29 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Chery Commercial Vehicle (Anhui) Co., Ltd.
Domicilio: 8th building, Science and Technology Industrial Park, No. 717 Zhongshan Road (South), Yijiang Area, Wuhu City, Anhui Province, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
RELY
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindica la tipografía con que está escrita la denominación en la etiqueta estilizada.
J.- Para Distinguir y Proteger: Mantenimiento y reparación de vehículos de motor; lavado de vehículos; estaciones de servicio de vehículos [repostaje y mantenimiento]; mantenimiento de vehículos; servicios de reparación de averías de vehículos; recauchutado de neumáticos; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; reconstrucción de motores desgastados o parcialmente destruidos; reconstrucción de máquinas desgastadas o parcialmente destruidas; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; carga de baterías de vehículos; cuidado, limpieza y reparación de cuero; instalación y reparación de aparatos de calefacción, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 18 M. y 2 J. 2026.

Número de Solicitud: 2025-4327
Fecha de presentación: 2025-06-30
Fecha de emisión: 23 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Momentop LLC
Domicilio: 1701 NW 87th Ave Ste 300 Doral, Florida, 33178, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MOMENTOP

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vasos; neveras portátiles para alimentos y bebidas; botellas de agua reutilizables de acero inoxidable vacías, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 18 M. y 2 J. 2026.

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2024-6882
Fecha de presentación: 2024-10-22
Fecha de emisión: 20 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: Inversiones Cuscatlán Centroamérica, S.A.
Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA ISABEL MARTINEZ COREA
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Cuscatlán Crece Más

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Señal de propaganda ligada a la marca con número de expediente 2024-6847.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Operaciones de cambio, transferencias electrónicas de fondos, procesamiento de pagos por tarjetas de crédito y débito, préstamos, emisión de tarjetas de crédito y débito, transacciones financieras, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2026

Número de Solicitud: 2024-6932
Fecha de presentación: 2024-10-23
Fecha de emisión: 10 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante:VALENTINO S.P.A.
Domicilio: Milano, Italia en Via Turati 16/18, 20121, Italia.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad Nº. 302024000086056 de fecha 27/05/2025 de Italia.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA ISABEL MARTINEZ COREA
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Camisas, abrigos, faldas, enaguas, jersey, chaquetas, parka, pantalones, sujetadores, gorros de baño, bañadores, calzado, botas, zapatos, sandalias, calzado deportivo, zapatillas, sombreros, gorras, calcetines, ligas, guantes, chales, corbatas, velos, monos, trajes de hombre, chaquetas acolchadas, chaquetas de esquí, pantalones de esquí, blusas, chalecos, corsés, chubasqueros, vestidos de novia, ropa, ropa interior, ropa confeccionada, prendas exteriores, prendas de punto, prendas de cuero, camisetas, vestidos, camisas de jersey, pijama, albornoces, calzoncillos, ropa para niños, canastillas para recién nacidos, ropa de gimnasia, ropa impermeable, disfraces para fiestas, disfraces, chanclas, chanclas de baño, botas deporte, botas montar, calzado playa, viseras, liguero, manoplas, mangas, bufandas y fulares, pañuelos, pieles (prendas vestir), estolas piel, cinturones, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2026

Número de Solicitud: 2024-6933
Fecha de presentación: 2024-10-23
Fecha de emisión: 28 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante:VALENTINO S.P.A.
Domicilio: Milano, Italia en Via Turati 16/18, 20121, Italia.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 302024000086056 de fecha 27/05/2025 de Italia.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
Esther Fabiola Hernández Lagos
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga protección de la letra V presentada en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Difusión de anuncios; difusión de material publicitario; alquiler de espacios publicitarios; asistencia y consultoría en gestión de empresas comerciales e industriales; consultoría empresarial profesional; modelado para publicidad o promoción de ventas; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en la dirección o gestión de empresas industriales o comerciales; suministro de información relativa a la organización de desfiles de moda con fines promocionales; puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios, presentación de bienes en medios de comunicación, incluso en línea, con fines de venta al por menor; la puesta en común, por cuenta de terceros, de mercancías diversas (excluido su transporte), para que los clientes puedan verlas y comprarlas cómodamente; los servicios mencionados pueden prestarse a través de puntos de venta al por menor, almacenes mayoristas, catálogos de venta por correspondencia o por medios electrónicos, incluidos sitios web; servicios relacionados con el comercio electrónico incluidos en esta clase, incluida la venta al por menor en línea a través de sitios web en los que los usuarios pueden ver, buscar y comprar productos de diversos tipos; venta al por menor y al por mayor de cosméticos, gafas, teléfonos móviles, joyas, relojes, bolsos, accesorios de cuero, prendas de vestir, calzado, artículos de mercería, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2024-6494
Fecha de presentación: 2024-10-08
Fecha de emisión: 20 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Hangzhou Hikstorage Technology Co., Ltd.
Domicilio: Room 307, Unit B, Building 2, 399 Danfeng Road, Binjiang District, Hangzhou, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARILIA DOMINGA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (45)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HIKSEMI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Inspección de alarmas antirrobo y de seguridad; control de seguridad de equipajes; alquiler de equipos de seguridad; supervisión de alarmas; servicios de monitoreo de sistemas de seguridad; servicios de inspección de seguridad para terceros; alquiler de alarmas de incendio; monitoreo de alarmas contra incendios; consultas de prevención de incendios; apertura de cerraduras, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

26 M. 15 y 30 A. 2026

Número de Solicitud: 2024-5634
Fecha de presentación: 2024-08-23
Fecha de emisión: 11 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ZHAOQING JUNHONG CO., LTD.
Domicilio: NO.5, BAISHA STREET, ZHAOQING HIGH-TECH ZONE, ZHAOQING CITY, GUANGDONG PROVINCE., China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARILIA DOMINGA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MAXTREK
G.-

MAXTREK

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; vehículos de control remoto que no sean de juguete; carritos; carruajes tirados por caballos; cubiertas de neumáticos para automóviles; coches; neumáticos para vehículos comerciales; neumáticos para vehículos de motor de dos ruedas, de la clase l2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

26 M. 15 y 30 A. 2026

Número de Solicitud: 2024-2891
Fecha de presentación: 2024-05-08
Fecha de emisión: 1 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Louis Dreyfus Trademarks B.V.
Domicilio:WTC AMSTERDAM, H-25, ZUIDPLEIN 208, 1077 XV AMSTERDAM, Países Bajos.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARILIA DOMINGA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LDC
G.-

LDC.
Louis Dreyfus Company

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege únicamente la Denominación "LDC", los demás elementos denominativos que aparecen en la misma no se protegen. Se considera bajo el tipo de signo "DENOMINATIVO".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas y medicinales, especialmente antibióticos; preparaciones sanitarias para uso médico; desinfectantes; té medicinal; preparados biotecnológicos para fines médicos y farmacéuticos; preparaciones bacterianas para uso médico; microorganismos, formulaciones de bacterias probióticas (para uso médico); preparaciones y sustancias homeopáticas y naturopáticas; aceite de coco para fines médicos; glicerina para uso médico; complementos alimenticios a base de lecitina; antioxidantes como suplementos dietéticos; vitaminas y minerales para uso médico; sustancias y alimentos dietéticos para uso médico; bebidas dietéticas para uso médico; preparados alimenticios para bebés y niños pequeños; leche en polvo para bebés y niños pequeños; complementos alimenticios para seres humanos; suplementos dietéticos para bebés; suplementos alimenticios naturales para personas con requisitos dietéticos especiales; mezclas de suplementos nutricionales en polvo para bebidas; bebidas nutricionales mixtas a base de proteínas, sustituyentes de comidas; barritas vigorizantes sustitutivas de comidas con suplementos nutricionales; suplementos nutricionales en barritas energéticas; preparaciones para suplir las necesidades del cuerpo de vitaminas y microelementos esenciales; extractos de soja e isoflavonas para su uso como suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos prebióticos y probióticos; preparaciones probióticas de uso médico para ayudar a mantener el equilibrio natural de la flora digestiva; suplementos de proteínas; suplementos proteicos a base de suero de leche; preparaciones veterinarias; preparaciones biotecnológicas para fines veterinarios; preparaciones bacterianas para uso veterinario; cultivos de microorganismos para uso veterinario; desparasitantes para gusanos para animales de granja y aves de corral; repelente de moscas y polvo desinfectante para animales; alimentos medicinales para animales; suplementos dietéticos no medicados para animales; suplementos dietéticos para animales; aditivos para alimentos de animales utilizados como suplementos nutricionales; complementos de proteínas para animales; sustancias y alimentos dietéticos para uso veterinario; pesticidas; insecticidas; fungicidas; herbicidas; nematocidas; rodenticidas; reguladores del crecimiento de insectos; preparaciones para la activación de la resistencia biológica de las plantas y semillas contra insectos, bacterias, enfermedades causadas por hongos, parásitos y malas hierbas; preparaciones y sustancias para mejorar la calidad del agua y disminuir el crecimiento de virus y bacterias en acuicultura y sistemas de agua; productos relacionados con la inhibición del crecimiento de algas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

26 M. 15 y 30 A. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2024-5491
Fecha de presentación: 2024-08-19
Fecha de emisión: 13 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SWEET CORP S. DE R.L.
Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Lizza Alejandra Castellon Ramirez
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Bebesitos
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pañales y toallitas húmedas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 18 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-1574
Fecha de presentación: 2025-03-11
Fecha de emisión: 10 de septiembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: CAUTIVA NETWORKS S.A. DE C.V.
Domicilio: Boulevard Santa Cristina, final de la Colonia Miraflores, frente a Gasolinera UNO Kuwait, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FIJOTECH
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Compra y venta de todo tipo de productos electrónicos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 18 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-8172
Fecha de presentación: 2024-12-12
Fecha de emisión: 23 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO CINCO S.A. DE C.V.
Domicilio: Edificio Century Business Square, Blvd. Mario Peraza, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LINDARES

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios inmobiliarios, destinados al desarrollo, comercialización, administración y asesoría relacionados con proyectos inmobiliarios, habitacionales y comerciales, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 18 M. 2026

Número de Solicitud: 2023-7805
Fecha de presentación: 2023-12-07
Fecha de emisión: 1 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.
Domicilio: 9-17, No.76 Zhenxing North Road, Yishi Village, Yishi Town, Ninghai County, Ningbo City, Zhejiang Province, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ALBERTO GODOY
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

COCOAI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación COCOAI como un solo término exclusivamente. No se protegen las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Actualización y mantenimiento de software de computadora; alquiler de software de computadora en el campo del aprendizaje profundo para la recopilación, análisis y clasificación de datos; proporciona acceso temporal a software de computadora en línea no descargable en el campo del aprendizaje profundo para la recopilación, análisis y clasificación de datos; software como servicio [SaaS]; diseño y desarrollo de hardware y software de computadora; diseño y desarrollo de software de realidad virtual; diseño y desarrollo de aplicaciones para teléfonos móviles; actualización de software de teléfonos móviles; desarrollo de software de controlador y sistema operativo; plataforma como servicio [PaaS], de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 18 M. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-6412
Fecha de presentación: 2025-09-25
Fecha de emisión: 10 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Jugnow Limited.
Domicilio: 10 Gratian Close, Highwoods, Colchester, England, CO4 9EZ, Reino Unido.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad Nº 94497 de fecha 28/03/2025 de Jamaica.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VESTACY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión, organización y administración de empresas; funciones de oficina; servicios de comercio en línea; servicios de tienda minorista en línea y comercio electrónico, a saber, proporcionar información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con fines publicitarios y de venta; servicios de fidelización de clientes y clubes de clientes con fines comerciales, promocionales y publicitarios; servicios minoristas de productos para el cuidado del aire, cuidado de la ropa, cuidado de superficies y control de plagas; servicios promocionales mediante la difusión de contenido multimedia a través de internet y otras redes informáticas y de comunicación; servicios de tienda minorista en línea relacionados con productos de limpieza doméstica; servicios electrónicos de comercio electrónico, a saber, proporcionar información sobre productos mediante redes de telecomunicaciones con fines publicitarios y de venta; servicios relacionados con publicidad, marketing y relaciones públicas; organización de exposiciones y ferias comerciales con fines comerciales o publicitarios; servicios de diseño con fines comerciales; provisión de un mercado en línea para clientes y vendedores; organización, operación y supervisión de programas de fidelización e incentivos; provisión de información comercial; organización de concursos con fines publicitarios; organización de concursos con fines comerciales; servicios minoristas relacionados con la venta de preparaciones ambientadoras; servicios de marketing; servicios de gestión comercial o industrial; alquiler y arrendamiento de máquinas expendedoras; reunir para beneficio de otros diversos bienes de consumo, a saber; productos para el cuidado del aire, cuidado de la ropa, cuidado de superficies y productos contra plagas, perfumería, aceites esenciales, preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para lavandería, limpieza, pulido, fregado y abrasión, preparaciones domésticas blanqueadoras para lavandería, preparaciones para quitar manchas, jabones, detergentes, preparaciones desincrustantes y descalcificantes, removedores de sarro, removedores de óxido, suavizantes de telas, aditivos para lavandería, preparaciones para ablandar el agua, removedores de grasa, preparaciones para desatascar desagües y fregaderos, preparaciones para prevenir sarro, óxido o grasa, preparaciones antisépticas, preparaciones antibacterianas, preparaciones desinfectantes, artículos impregnados con un producto desinfectante o antibacteriano, artículos impregnados con un producto antiséptico, insecticidas, repelentes de insectos, pesticidas, raticidas, acaricidas, preparaciones para destruir animales dañinos, germicidas, desodorantes (no para uso personal), preparaciones ambientadoras, ambientadores, software, sistemas dispensadores de ambientadores, utensilios y recipientes domésticos o de cocina (no de metales preciosos ni chapados con ellos), artículos para limpieza, artículos de vidrio, porcelana y loza; servicios promocionales en fonna de entretenimiento y educación en línea; servicios promocionales mediante difusión de contenido multimedia en internet y otras redes de computadora y comunicación, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

30 A.,18 M. y 2 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-6491
Fecha de presentación: 2025-10-06
Fecha de emisión: 6 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: OnBazar, LLC.
Domicilio: 14490 SW 162 St, Miami, Florida, 33177, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ONBELLY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Miel; miel natural, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

30 A.,18 M. y 2 J. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-6386
Fecha de presentación: 2025-09-25
Fecha de emisión: 16 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: AGRO IBERICA, S.A. DE C.V.
Domicilio: Blv. Morazán, Centro de Negocios, Torre Morazán, Torre 1 Piso 16, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
DANIEL ROLANDO MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

IBERFRESH

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la venta, importación y exportación de frutas, verduras y alimentos, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

30 A.,18 M. y 2 J. 2026

Número de Solicitud: 2024-5958
Fecha de presentación: 2024-09-09
Fecha de emisión: 14 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: RETAIL BRANDS AMERICAS, INC.
Domicilio:Torre BICSA Financial Center, piso 4, Avenida Balboa y Calle Aquiulino de la Guardia, Panamá, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
DANIEL ROLANDO MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
UNO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios relacionados con la importación y exportación de hidrocarburos, carburantes y derivados del petróleo, así como también la comercialización de productos del petróleo en crudo o procesados, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

30 A.,18 M. y 2 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-4617
Fecha de presentación: 2025-07-11
Fecha de emisión: 24 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: FUNDACIÓN VAMOS AL PARQUE
Domicilio: Residencial Las Cumbres, Primera Avenida, Tercera Calle, Bloque E, Tegucigalpa, Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
DANIEL ROLANDO MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VAMOS AL PARQUE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos por separado. No protege el término "FUNDACIÓN" presente en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de arrendamiento de locales comerciales, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

30 A.,18 M. y 2 J. 2026

Número de Solicitud: 2024-5463
Fecha de presentación: 2024-08-15
Fecha de emisión: 24 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: DISCOS FUENTES EDIMUSICA S.A.
Domicilio: Calle 15 35 A 68, Medellin, Antioquia, Colombia., Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
DANIEL ROLANDO MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LA SONORA DINAMITA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se otorga aviso de publicación en virtud de haberse cancelado el Registro No. 27932 por no uso de la Marca SONORA DINAMITA Y DISEÑO
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de esparcimiento; eventos y actividades musicales y culturales; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música; servicios prestados por agrupaciones musicales dedicados al entretenimiento, la diversión o el recreo de los individuos; organización y preparación de espectáculos musicales y otros eventos culturales y artísticos en vivo; facilitación de acceso a espectáculos de entretenimiento televisivos, musicales y de vídeo a través de un sitio web interactivo; servicios de entretenimiento musical en linea; publicación multimedia de música; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de vídeos no descargables sobre música; producción de espectáculos de entretenimiento y programas interactivos para distribución a través de discos compactos, discos láser, discos de computador y medios electrónicos; publicación multimedia de libros, revistas y diarios relacionados con el ámbito musical; servicios de información sobre esparcimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea e internet; producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; producción musical; organización de conferencias y seminarios relacionados con la música, la tecnología, la cultura y el entretenimiento; organización y dirección de concursos de música y baile; composición, interpretación, grabación, difusión de creaciones discográficas, audio y vídeo; obras musicales, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

30 A.,18 M. y 2 J. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2024-6837
Fecha de presentación: 2024-10-21
Fecha de emisión: 19 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE BELLEZA, S.A. DE C.V. (DIPROBELL)
Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BEAUTY MARKET
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BEAUTY MARKET" en su forma conjunta y la apariencia de la etiqueta, no se protegen los demás elementos denominativos contenidos en el ejemplar de etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Shampús, acondicionadores, mascarillas capilares, sérums, tintes capilares, protectores térmicos para cabello, cremas hidratantes, lociones, exfoliantes, protectores solares, jabones, esmaltes y removedores de esmalte, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 18 M. y 2 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-6017
Fecha de presentación: 2025-09-08
Fecha de emisión: 22 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BTL Industries
Domicilio: 8 Tsar Kaloyan str. 1000 Sofia, Bulgaria.
B.- PRIORIDAD: Número **019154430** de fecha **11/03/2025,** País de origen **Unión Europea.**
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EXOLASE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos médicos; láseres médicos; láseres para el tratamiento cosmético del rostro y la piel, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 18 M. y 2 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-1157
Fecha de presentación: 2025-02-24
Fecha de emisión: 7 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: FUNDACIÓN MICROFINANCIERA HERMANDAD DE HONDURAS, OPDF (HDH, OPDF).
Domicilio: 2da. calle N.E., San Marcos, Ocotepeque, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se otorga protección exclusivamente al signo figurativo tal y como está presentado en la etiqueta; el signo denominativo que pudiese contener queda excluido de dicha protección.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Consultoría en gestión empresarial para microempresas; promoción y desarrollo de negocios locales; publicidad y promoción institucional; organización de eventos comerciales y empresariales; asistencia en la gestión administrativa para emprendedores, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 18 M. y 2 J. 2026

Número de Solicitud: 2022-6931
Fecha de presentación: 2022-11-18
Fecha de emisión: 16 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Domicilio: AVENIDA EL DORADO, No. 68C -61, PISO 10, BOGOTÁ, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

APRENDA DE FINANZAS SIN TANTO ROLLO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda se encuentra vinculada a la Marca de Servicio "PREMIOS INSPIRA" con registro Nº. 31575.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Desarrollo de software en el marco de la edición de software; desarrollo de software de sistemas operativos; software como servicio (SaaS); servicios de desarrollo y mantenimiento de software para archivos multimedia e imágenes no descargables que contengan obras de arte, texto, audio, vídeo, juegos y enlaces web de internet; servicios de creación, diseño, desarrollo y mantenimiento de plataformas digitales; servicios de desarrollo de software relacionados con la emisión y gestión de tokens no fungibles (NFTs) utilizados con tecnología blockchain, únicamente en cuanto a su integración en plataformas digitales; provisión de software informático no descargable en línea para permitir a los usuarios intercambiar fichas digitales por datos; y provisión de software informático no descargable en línea para crear tokens digitales utilizando tecnología blockchain, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 18 M. y 2 J. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2024-6481
Fecha de presentación: 2024-10-08
Fecha de emisión: 2 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: STERLING PERFUMES INDUSTRIES (L.L.C.)
Domicilio: P.O. Box: 40769, Dubai, Emiratos Árabes Unidos.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ARMAF BEAUTE
G.-

ARMAF
BEAUTÉ

H.- Reservas/Limitaciones: SE PROTEGE LA DENOMINACIÓN EN SU CONJUNTO Y NO SE LE DA LA EXCLUSIVIDAD EN FORMA SEPARADA LA PALABRA BEAUTE.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos que no sean medicinales; difusores de perfumes de ambiente con varillas; perfumes; aromas [aceites esenciales]; desodorantes para uso humano; agua de colonia; preparaciones de tocador que no sean para uso médico, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 18 M. y 2 J. 2026

Número de Solicitud: 2024-3107
Fecha de presentación: 2024-05-14
Fecha de emisión: 6 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: YAMAHA HATSUDOKI KABUSHIKI KAISHA
Domicilio: 2500 Shingai, Iwata-shi, Shizuoka-ken, Japon, Japón.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Enduro

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Motores fueraborda para barcos; cubierta para motores fuera de borda para barcos, de la clase 7

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 18 M. y 2 J. 2026

Número de Solicitud: 2024-104
Fecha de presentación: 2024-01-08
Fecha de emisión: 28 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A.
Domicilio: Rua Coronel Luiz Tenório de Brito, 90 Embu-Guaçu SP, Brazil, Brasil.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OXITON

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, del sistema metabólico, del sistema endocrino, del sistema musculoesquelético y del sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para uso en hematología y en trasplantes de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades trastornos relacionados con el sistema inmunológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de cáncer y tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades respiratorias y asma, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 18 M. y 2 J. 2026

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-4667
Fecha de Presentación: 2025-07-14
Fecha de emisión: 9 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Buc-ee's, Ltd.
Domicilio: 327 FM 2004 Rd, Lake Jackson, Texas 77566, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BUC-EE'S

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de comercio al por menor con una amplia variedad de productos de terceros, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 18 M. 2026

Número de Solicitud: 2017-10966
Pecha de Presentación: 2017-03-03
Fecha de emisión: 27 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HEALTHCO LICENSING AG
Domicilio: Dorfstrasse 38, BAAR ZUG 6340, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TAPAZOL

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 18 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-4861
Fecha de Presentación: 2024-07-24
Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: VITAMINAS Y MINERALES SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: San José, San José, Barrio González Lahmann Número 1092, frente a calle 23 y avenida 10 Bis, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
José Antonio Villeda Maldonado
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NUTRIPLEX

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos y preparaciones medicinales para uso veterinario, especialmente premezclas medicadas; productos higiénicos y sanitarios para uso veterinario; vitaminas y suplementos nutricionales para animales, especialmente alimentos balanceados; producto desinfectante para eliminar animales dañinos; fungicidas de uso veterinario, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 18 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-1892
Fecha de Presentación: 2025-03-24
Fecha de emisión: 12 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION).
Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, Japón.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ANNY RAMOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CENTURY
G.-

C E N T U R Y

H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Automóviles; bolsas de aire para automóviles; alarmas antirrobo para automóviles; amortiguadores para automóviles; asientos para automóviles; fundas para asientos de automóviles, bombas de aire para automóviles; cadenas protectoras para ruedas de automóviles; cajas de cambios para automóviles; capós para automóviles; capotas descapotables para automóviles; techos corredizos para automóviles; carrocerías para automóviles; chasis para automóviles, cinturones de seguridad para automóviles; guardabarros para automóviles; señales de dirección para automóviles, limpia parabrisas para automóviles; motores para automóviles; neumáticos y aros para automóviles; parabrisas para automóviles; parachoques para automóviles; frenos para automóviles; pastillas de freno para automóviles; volantes para automóviles; parasoles para automóviles; mecanismos de embrague para automóviles; encendedores para automóviles; bastidores para automóviles; cigüeñales para automóviles; correas de transmisión para automóviles; motores para vehículos eléctricos; motores para vehículos híbridos; ruedas para automóviles; puertas para automóviles; transmisión para automóviles, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 18 M. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-6588
Fecha de Presentación: 2025-10-08
Fecha de emisión: 20 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: COMERCIALIZADORA VNA, S.A. DE C.V.
Domicilio: Avenida Royal Country No. 4650, piso 20, Puerta de Hierro, 45116, Zapopan, Jalisco, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SDD
G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege el signo como SDD, no se da exclusividad de uso a las letras de forma separada.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de entretenimiento; servicios de discotecas; cabarés y discotecas; servicios de club [discotecas]; explotación de una discoteca; espectáculos de variedades; organización de fiestas y recepciones; servicios de club [de cabaret], servicios de clubes nocturnos; servicios de esparcimiento prestados en discotecas; servicios de esparcimiento prestados en clubes nocturnos, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 18 M. 2026

Número de Solicitud: 2023-8092
Fecha de Presentación: 2023-12-19
Fecha de emisión: 6 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: ROBLE INTERNATIONAL COMPANY INC.
Domicilio: Torre Las Américas, torre C, piso No. 27, oficina 2702, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARÍA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VISTA TOWER GRUPO ROBLE

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de las palabras por separado.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial compuesto por un complejo de apartamentos para vivienda, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

15, 30 A. y 18 M. 2026

Número de Solicitud: 2023-7176
Fecha de Presentación: 2023-11-10
Fecha de emisión: 8 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GENNISIUM PHARMA
Domicilio: Swen Parc de Vitrolles, Chemin de la Bastide Blanche, 13127 Vitrolles, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARÍA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GENNISIUM PHARMA

G.-
H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "GENNISIUM PHARMA", sin otorgar exclusividad de uso sobre la palabra "PHARMA".
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento de indicaciones neonatales, es decir, enfermedades hemorragicas del recién nacido; displasia broncopulmonar de prematuros; síndrome de dificultad respiratoria neonatal; retinopatía del prematuro; enfermedad pulmonar crónica del prematuro; tratamiento de la apnea primaria de los recién nacidos prematuros; prevención de la enterocolitis necrosante; tratamiento de la hipotensión en recién nacidos hemodinámicamente inestables; tratamiento de un conducto arterioso persistente hemodinámicamente significativo en recién nacidos prematuros menores de 34 semanas de edad gestacional; hipoglucemia e hiperglucemia neonatal; tratamiento de la sepsis neonatal; ictericia neonatal; tratamiento de la gastrosquisis neonatal; mejora de la tolerancia sostenidas a la alimentación en bebés prematuros, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 18 M. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2023-6583
Fecha de Presentación: 2023-10-18
Fecha de emisión: 16 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TERMOENCOGIBLES, S.A. DE C.V.
Domicilio: Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Fanny Rodríguez del Cid
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ZEUS
G.-

H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bolsas plásticas, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 18 M. 2026

Número de Solicitud: 2023-8093
Fecha de Presentación: 2023-12-19
Fecha de emisión: 6 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ROBLE INTERNATIONAL COMPANY INC.
Domicilio: Torre Las Américas, torre C, piso No. 27, Oficina 2702, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VISTA TOWER GRUPO ROBLE
G.-

H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Negocios inmobiliarios; administración de bienes inmobiliarios; suministro de información sobre negocios inmobiliarios por internet; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con complejos inmobiliarios; suministro de información relacionada con el mercado de propiedades [servicios inmobiliarios]; facilitación de listas de anuncios inmobiliarios para el alquiler de apartamentos y viviendas, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

15, 30 A. y 18 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-5208
Fecha de Presentación: 2024-08-06
Fecha de emisión: 9 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Co2 Revolution S.L.
Domicilio: C/ La Oliva, 21, 31382 Mélida (NAVARRA), España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ANNY PAOLA RAMOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CO2 REVOLUTION
G.-

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "CO2 REVOLUTION" y la apariencia de la etiqueta. sin dar exclusividad del uso de las palabras por separado.
I.-Reivindicaciones: Se reivindican los colores tal y como se presenta en el ejemplar de la etiqueta presentada.
J.- Para Distinguir y Proteger: Siembra de semillas; servicios forestales, restauración de hábitats forestales; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y forestales, servicios agrícolas, hortícolas y forestales relacionados con la nueva puesta en cultivo de zonas industriales abandonadas; consultoría en agricultura; consultoría en materia de horticultura, consultoría en agricultura, horticultura y silvicultura, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 18 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-5781
Fecha de Presentación: 2024-08-29
Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: AREZZO INDÚSTRIA E COMÉRCIO S.A.
Domicilio: Rua Fernandes Tourinho, No. 147, Room 402, Savassi, Belo Horizonte, Minas Gerais CP 30.112-000, Brasil.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
SONIA MARIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (18)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ANACAPRI
G.-

H.- Reservas / Limitaciones: La marca se considera como tipo de signo denominativa.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Asas de maletas; baúles; baúles de viaje; bolsas; bolsas de caza; bolsas de malla; bolsas de mano; bolsas de viaje, bolsas para alpinistas; bolsas para campistas; cajas de cuero para sombreros; fundas de paraguas; billeteras de bolsillo; estuches de tocador vacíos; neceseres para cosméticos; paraguas; sombrillas; imitaciones de cuero; maletas de ropa para viaje; maletas de viaje; maletines para documentos; mochilas; bornales; mochilas cruzadas para transportar bebés; mochilas escolares; carpetas de conferencias; maletines escolares; pieles de animales; portatarjetas; maletas; bolsa de ropa común; bolsa para tenis; monedero; llavero (artículo de cuero, tipo billetera); portanotas; cuerdas de cuero; tiras de cuero; conjuntos de viaje (artículos de cuero); correas de cuero usadas al hombro, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 18 M. 2026

Derechos Reservados

Número de Solicitud: 2025-3043
Fecha de Presentación: 2025-05-09
Fecha de emisión: 14 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Highwater Marine LLC
Domicilio: 2100 Highway 55 Medina, Minnesota 55340, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HURRICANE

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Embarcaciones de recreo, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 18 M. y 2 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-6407
Fecha de Presentación: 2025-09-25
Fecha de emisión: 10 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Jugnow Limited
Domicilio: 10 Gratian Close, Highwoods, Colchester, England, CO4 9EZ, Reino Unido.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 94497 de fecha 28/03/2025 de Jamaica
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- CLASE INTERNACIONAL (4)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VESTACY

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites y grasas industriales, ceras; lubricantes; absorbentes de polvo, humectantes y aglutinantes de polvo; combustibles e iluminantes; velas y mechas para iluminación; velas; cera para velas; velas, velas perfumadas o aromáticas, velas para perfumar o perfumar el ambiente; iluminantes, cirios, lámparas de noche y mechas; aceites de refrigeración, para uso industrial y dirigidos a usuarios finales profesionales, en concreto para fontaneros e ingenieros y contratistas de calefacción, aire acondicionado y refrigeración, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 18 M. y 2 J. 2026

Número de Solicitud: 2026-847
Fecha de Presentación: 2026-02-11
Fecha de emisión: 17 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CDM CONECTIVIDAD Y DISEÑO MOVIL S.A.S.
Domicilio: CR 46 No. 48C Sur 40, Envigado, Antioquia, C.P. 055420, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SENDEM

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Accesorios para celulares (carcasas, cargadores, cargadores inalámbricos (power banks), auriculares, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 18 M. y 2 J. 2026

Número de Solicitud: 2025-6413
Fecha de Presentación: 2025-09-25
Fecha de emisión: 10 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Jugnow Limited
Domicilio: 10 Gratian Close, Highwoods, Colchester, England, CO4 9EZ, Reino Unido.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 94497 de fecha 28/03/2025 de Jamaica
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- CLASE INTERNACIONAL (38)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VESTACY

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de telecomunicaciones, servicios de telecomunicaciones relacionados con el comercio electrónico; proporcionar una plataforma en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras y tiendas minoristas en línea sobre la venta de bienes y servicios mediante una red informática global o internet; proporcionar una plataforma de software que permita la comunicación entre software de automatización del hogar y servicios minoristas en línea; proporcionar acceso a plataformas de comercio electrónico en internet, proporcionar salas de chat en línea, plataformas de redes sociales, tablones electrónicos de anuncios, foros, blogs y listas de correo para la transmisión de información. mensajes, comentarios y contenido multimedia entre usuarios; proporcionar un foro en línea para la compra y venta de productos y materiales y el intercambio de datos de abastecimiento mediante una red informática o internet; proporcionar acceso a portales o plataformas en línea con fines educativos, informativos y de entretenimiento; proporcionar acceso a software no descargable para permitir compartir contenido multimedia y comentarios entre usuarios, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 18 M. y 2 J. 2026

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

La Gaceta
DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
Acuerdos y Decretos Gubernamentales

www.enag.gob.hn
Empresa Nacional de Artes Gráficas

Teléfono de Ventas: +504 2230-1120
Contacto correo: ventas@enag.gob.hn

www.lagaceta.hn
gaceta digital@enag.gob.hn

Derechos Reservados